



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL EN PROCESOS
SEGUIDOS POR EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO
AGRAVADO EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN
2013 – 2015.**

PRESENTADO POR:

Sofía Daney, GUERRA ZÁRATE.

ASESOR:

Víctor Manuel, LIMA CONDORI.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2015

DEDICATORIA

Dedico esta Tesis a mi madre y a mis dos hermanos, por su apoyo incondicional en cada momento de mi vida, deben saber que hicieron posible la realización de esta investigación.

AGRADECIMIENTOS

A Dios.

A las autoridades de la Universidad Alas Peruanas, en especial al Rectorado, Vicerectorado y a la Coordinación de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Escuela Profesional de Derecho donde realicé y culminé mis estudios profesionales satisfactoriamente, reconozco su colaboración y apoyo oportuno para lograr el sueño de ser Abogado.

A los Magistrados, Fiscales, Abogados, personal administrativo y demás operadores de derecho de la provincia de San Román, quienes con su predisposición hicieron posible la realización de la tesis.

A todos los profesionales quienes con su orientación y apoyo constante motivaron el logro de este objetivo importante, que sin duda marca un hito en mi modesta vida.

RECONOCIMIENTO

A los Fiscales Coordinadores de la Primera y Segunda Fiscalía Penal de San Román, Tito Nieto Portocarrero y Ernesto Rojas Cayllahua; y a los diferentes Fiscales que conforman dichas Fiscalías, los mismos que con recomendaciones y mucho apoyo lograron la culminación de la presente investigación.

A los docentes de la facultad, Alberto Melgar López, Ronald Rency Valenzuela Paredes, Víctor Manuel Lima Condori y Daniel Quispe Mamani; por guiarme en el transcurso de la realización de esta investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RECONOCIMIENTO.....	iv
ÍNDICE.....	v
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	12
1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.2.1 Delimitación Espacial	15
1.2.2 Delimitación Social	15
1.2.3 Delimitación Temporal.....	15
1.2.4 Delimitación Conceptual.....	16
1.3 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	16
1.3.1 Problema General	16
1.3.2 Problemas Específicos	16
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.4.1 Objetivo General.....	17
1.4.2 Objetivos Específicos	17
1.5 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.5.1 Hipótesis General.....	17
1.5.2 Hipótesis Específicas	17
1.5.3 Variables	18
1.5.3.1 Operacionalización de las Variables	19

1.6	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.6.1	Tipo y Nivel de la Investigación	20
1.6.1.1	Tipo de Investigación	20
1.6.1.2	Nivel de Investigación	20
1.6.2	MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.6.2.1	Método de la investigación.....	21
1.6.2.2	Diseño de investigación	21
1.6.3	POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	22
1.6.3.1	Población	22
1.6.3.2	Muestra	22
1.6.4	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS	24
1.6.4.1	Técnicas.....	24
1.6.4.2	Instrumentos	24
1.6.5	CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS.....	25
1.6.6	JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.	25
1.6.6.1	Justificación.....	25
1.6.6.2	Importancia	26
1.6.6.3	Limitaciones	27
	CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	28
2.1	ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN	28
2.1.1	Antecedentes Internacionales	28
2.1.2	Antecedentes Nacionales	29
2.2	BASES TEÓRICAS.....	31

2.2.1	EL PROCESO PENAL PERUANO, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PROCESAL, EL PRINCIPIO ACUSATORIO Y LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL.....	31
2.2.1.1	El Proceso Penal Peruano.....	31
2.2.1.2	El Principio de Legalidad Procesal.....	36
2.2.1.3	EL Principio Acusatorio.....	37
2.2.1.4	Los Mecanismos de Simplificación Procesal.....	39
2.2.1.5	Resarcimiento o Reparacion en el Proceso Penal.....	42
2.2.2	EL DERECHO PENAL, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL, EL DELITO DE HOMICIDIO, LA CULPA, LA VIDA, EL HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO Y DEFINICIÓN DE AGRAVANTES.....	43
2.2.2.1	El Derecho Penal.....	43
2.2.2.2	El Principio de Legalidad Penal.....	44
2.2.2.3	El Delito de Homicidio.....	44
2.2.2.4	El Homicidio.....	45
2.2.2.5	La Culpa.....	46
2.2.2.6	El Homicidio Culposo.....	47
2.2.2.7	El Homicidio Culposo Agravado.....	47
2.2.3	MINISTERIO PÚBLICO, EL FISCAL Y LA APLICACIÓN DE MECANISMOS PROCESALES DE SIMPLIFICACIÓN EN EL HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO.....	50
2.2.3.1	El Ministerio Público.....	50
2.2.3.2	El Fiscal Penal. Desempeño General De Funciones.....	50
2.2.3.3	Aplicación de Mecanismos Procesales de Simplificación en el Homicidio Culposo Agravado.....	51
2.3	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	56

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	61
3.1 ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS	61
3.2 PRUEBA DE HIPÓTESIS	95
3.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	100
3.4 CONCLUSIONES	103
3.5 RECOMENDACIONES.....	104
3.6 FUENTES DE INFORMACIÓN.....	105
ANEXOS.....	108
Anexo 1 Matriz de Consistencia.....	109
Anexo 2 Cuestionario.....	110
Anexo 3 Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales.....	111
Anexo 4 Fichas de Validación de Instrumentos.....	113
Anexo 5 Proyecto de Ley.....	119

RESUMEN

El presente estudio tiene como propósito determinar la aplicación de los Mecanismos de Simplificación Procesal en procesos seguidos por el delito de Homicidio Culposos Agravados en la provincia de San Román en los periodos de los años 2013 al 2015. Asimismo, conocer la aplicación de tales mecanismos en la etapa preliminar y preparatoria teniendo en consideración el segundo y tercer párrafo del Art. 111 de Código Penal, los mismos que engloban las agravantes de dicho delito.

Los materiales y métodos de investigación es tipo mixto, básico y explicativo - analítico con método inductivo – deductivo y argumentación jurídica, con diseño no experimental, transversal, retrospectivo y hermenéutico, la población de 420 carpetas fiscales y una muestra de 40 casos, se utilizó una ficha de análisis de carpetas fiscales y el cuestionario de opinión; la contrastación de la hipótesis con la “ji” cuadrada y tablas de contingencia.

Los resultados nos demuestran que la aplicación diferida de los Mecanismos de Simplificación Procesal, en la etapa preliminar, según el criterio personal del titular de la acción penal, vulnera directamente el debido proceso por la ambigüedad de la norma, al no tomar en cuenta las agravantes del Homicidio Culposos, mientras que la aplicación de algunos Mecanismos de Simplificación Procesal en la etapa preparatoria, como la Terminación Anticipada por excelencia, cumple con respetar los fines del proceso penal, y los casos en los que se encuentra con alguna agravante son tratados de forma justa, imponiendo certeras penas para los responsables.

Se arriba a la conclusión de que los Mecanismos de Simplificación Procesal se aplican distintamente en cada caso investigado por algún agravante del delito de Homicidio Culposos lo cual vulnera significativamente el debido proceso, puesto que los casos no son tratados de igual forma, depende del criterio del Fiscal, el mismo que no coincide con el de otros.

Las palabras claves: Mecanismos de Simplificación Procesal, delito de Homicidio Culposos Agravados, etapa preliminar y preparatoria.

ABSTRACT

This study was conducted for the purpose of determining the application of procedural simplification mechanisms in processes followed by the crime of aggravated Wrongful Death in the province of San Román 2013 -2015. Also, to the application of procedural simplification mechanisms in processes followed by the crime of aggravated Wrongful Death in the preliminary stage and in the preparatory phase in accordance with the second and third paragraph of Art. 111 of Penal Code.

Materials and methods of research are mixed, and analytical explicative-basic type with a retrospective and hermeneutical -deductive inductive method and legal argument, with a non-experimental design, cross with a population of 420 tax records which worked with 40 cases of aggravated felony manslaughter, through a form of analysis of tax records and verification of the questionnaire and the opinion of the hypothesis with chi square and contingency tables was used.

The research results show us that the deferred application of procedural simplification mechanisms in the preliminary stage, according to the personal opinion of the owner of prosecution directly violates due process by the ambiguity of the law, by not taking into account aggravating the Wrongful Death, also applies some simplification mechanisms Procedure in the preparatory stage, as the Early Termination for excellence is met with respecting the purpose of criminal proceedings, and cases in which you encounter any aggravating are treated fairly imposing just penalties for perpetrators.

We arrive at the conclusion that the mechanism of Simplified Procedure applies differently in each case in the proceedings for the crime of Wrongful Death Aggravated which significantly violates due process, since cases are not treated equally, it depends on the judgment Attorney, the same that does not match the other.

Key words: mechanisms for simplifying proceedings, Wrongful Death Aggravated offense, preliminary and preparatory stage.

INTRODUCCIÓN

En esta investigación nos encontraremos con un caso típico de muertes insulsas provocadas por otro ser humano, seremos partícipes del tratamiento actual en sede Fiscal respecto de estos casos, que a diferencia del Homicidio Culposo Simple poseen un agravante.

El tratamiento de los Mecanismos de Simplificación Procesal, es diverso de acuerdo al criterio de cada Fiscal, que puede diferir del resto, ya que la norma que regula a estos mecanismos es ambigua, al generalizar como “delitos culposos” englobando para muchos a los agravantes, generando diferencias en la resolución de casos.

Asimismo, se verá que el agente, imputado o responsable de la muerte, poseerá tan solo como pena el pago de reparación civil, llevándose a cabo el acuerdo en la etapa preliminar del proceso penal, hecho que es injusto y desde la óptica de la Corte Suprema las reparaciones civiles en nuestra región son ínfimas.

Se quiere lograr que los Fiscales, posean un solo criterio al tratar este tipo de casos, que se presentan a diario, y así tener la garantía de que estos casos sean tratados con justicia y equidad, logrando que todos los casos sean llevados y resueltos con un mismo criterio, reforzando el derecho a la igualdad.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.

En el año 2004, fue implementado en el Perú el Nuevo Código Procesal Penal, debido entre muchas circunstancias, a la antigüedad del Código de Procedimientos Penales. Este Código se caracteriza principalmente por poseer el Sistema Acusatorio - Adversarial.

Este trabajo pretende implementar el Código Procesal Penal, teniendo en consideración las figuras novísimas que trae consigo. Una de ellas está referida a los Mecanismos de Simplificación Procesal los mismos que están considerados en diferentes artículos y capítulos del Código Procesal Penal.

La aplicación de estos mecanismos consiste en que ante la evidente comisión del delito y la aceptación de los cargos por parte del imputado, este pueda solicitar se aplique estos Mecanismos de

Simplificación Procesal a fin de que el proceso no se alargue y pueda culminar en alguna de las etapas de este proceso que para muchos es extenso y engorroso.

La diferencia entre los Mecanismos de Simplificación Procesal, básicamente son la etapa en la que se aplica, asimismo todos ellos llevan consigo la idea de la Reparación Civil.

La Política Criminal de cualquier país, es actualizar las normas en materia penal, ir acorde, seguir los pasos y anteponernos a los delincuentes u organizaciones criminales, que muchas veces están más organizados de lo que se espera. Por eso se dice que a medida que el derecho avanza, también las normas y mucho más la sociedad.

Por eso, es preciso recordar cuando la vida humana no tenía valor alguno, ello no los demuestran cronistas e historiadores que indican que en la época esclavista y feudalista, el hombre además de no tener libertad, no podía tener, decidir ni concretar su proyecto de vida.

Fue gracias a la Revolución Francesa, por la que un 27 de agosto de 1789 se logró la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, la que plasmó las libertades y derechos del hombre de todo el mundo.

Con ello tuvimos el pilar fundamental para las normas constitucionales de cualquier país. En el nuestro como es sabido, el fin supremo del Estado, es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.

Entonces, el bien jurídico, vida, que es vulnerado en la comisión del delito de Homicidio Culposo; tal como lo menciona Meini Méndez (2014), es el proyecto personal y la libertad de realización de dicho proyecto de vida, que es truncado a causa de un tercero; hecho por cualquier ángulo es tildado como injusto.

A pesar de que la tecnología y la ciencia, avancen, es lamentable

que nuestras normas penales de carácter punitivo, catalogadas como benignas, minimicen al hombre, hagan imaginar un retroceso en el ciclo de avance de la humanidad, decepcionando a la ciudadanía y haciendo de la vida, insignificante.

En ese entender, como operadores del Derecho, nos corresponde opinar, proponer y explicar algunas modificaciones, motivo que impulsa esta investigación.

En el Código Procesal Penal, que entró en vigencia en el año 2009 en nuestra región, encontramos los Mecanismos de Simplificación Procesal, y en su clasificación, al acuerdo reparatorio, que incluye a ciertos delitos “leves” y a los delitos de comisión culposa.

Entonces, es tomado en cuenta el delito de Homicidio Culposo Agravado, que si bien tiene una pena de entre uno y ocho años, hace notar a la administración de justicia, sin sentido.

Tanto en la ciudad capital y en provincias, vemos casos polémicos de accidentes de tránsito, accidentes de trabajo, homicidios con arma de fuego, homicidio cuando el agente se encontraba bajo los efectos de drogas o alcohol, homicidio por inobservancia de las normas de tránsito y sin embargo un proceso penal termina rápidamente, cuando el imputado paga un monto de dinero a la víctima, dizque para reparar el daño.

Los legisladores no toman en cuenta la estadística y sus cifras que aumentan, por ejemplo el número de víctimas de accidentes de tránsito fatales hasta el mes de marzo de este año, pasó de 147 a 156 personas, ello según la Unidad de Prevención e Investigación de Accidentes de Tránsito del Ministerio del Interior - MINTER (2015). Tomando en cuenta lo antes mencionado, los imputados no tienen otra sanción más que un pago, que en muchas ocasiones es todavía ínfimo, problema que necesita una debida atención.

En caso que se realice la modificación ansiada por este proyecto, la siguiente oportunidad para el imputado sería la Terminación Anticipada,

que a diferencia del Acuerdo Reparatorio, es de alguna manera, justa, pues se fija la reparación civil, la pena a imponerse y las penas accesorias, si las hubiere.

Este trabajo no favorece las penas “draconianas”, es decir, las penas extremadamente severas adjetivo que singulariza a Dracón de Tesalia en el siglo VII a.C., pero considero que a los procesos de Homicidio Culposo Agravado, deben ser tratados y penados justamente.

Finalmente es necesario desvirtuar los requisitos legales y consideraciones del señor fiscal a cargo de un proceso por el delito de Homicidio Culposo Agravado, para que logrando una modificación en el Código Procesal Penal, se mencione en un literal “e”, numeral 9 del Art. 2, que no procede la Aplicación del Acuerdo Reparatorio en los agravantes del Delito de Homicidio Culposo.

Así, buscaremos uno de los ideales del derecho que es la justicia y el Ministerio Público tratará con mayor cuidado estos casos.

1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Delimitación Espacial:

La investigación se realizó en la región Puno, en la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la provincia de San Román.

1.2.2 Delimitación Social:

El presente estudio se realizó con el análisis de Carpetas Fiscales desde noviembre del 2013 a julio del 2015 en las que se ventilan procesos penales seguidos por el delito de Homicidio Culposo Agravado. Asimismo, se tomó en cuenta la opinión de Fiscales y Abogados Litigantes, respecto del tema de investigación.

1.2.3 Delimitación Temporal:

El estudio se llevó a cabo entre los meses de enero a septiembre del

2015, tiempo que permitió la planificación y trabajo de campo (revisión y análisis de las Carpetas Fiscales); así como el ordenamiento de datos, y finalmente análisis e interpretación de los mismos.

1.2.4 Delimitación Conceptual:

El estudio abarca temas que incluyen al Derecho Penal, su respectiva norma, al Derecho Procesal Penal y su respectivo Código, así como temas de Responsabilidad Civil, tomando en cuenta a la vez, la doctrina y jurisprudencia.

1.3 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1 Problema General

¿Cómo es la aplicación de los Mecanismos de Simplificación Procesal en procesos seguidos por el delito Homicidio Culposos Agravados en la provincia de San Román 2013 -2015?

1.3.2 Problemas Específicos

- ¿Cómo es la aplicación de Mecanismos de Simplificación Procesal en la etapa Preliminar en procesos seguidos por el delito de Homicidio Culposos Agravados en concordancia al segundo y tercer párrafo del Art. 111 de Código Penal?
- ¿Cómo es la aplicación de Mecanismos de Simplificación Procesal en la etapa preparatoria en procesos seguidos por el delito de Homicidio Culposos Agravados en concordancia al segundo y tercer párrafo del Art. 111 de Código Penal en la provincia de San Román?

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivo General:

Determinar la aplicación de los Mecanismos de Simplificación Procesal en procesos seguidos por el delito de Homicidio Culposo Agravado en la provincia de San Román 2013 - 2015.

1.4.2 Objetivos Específicos:

- Analizar la aplicación de los Mecanismos de Simplificación Procesal en la etapa Preliminar en procesos seguidos por el delito de Homicidio Culposo Agravado en concordancia al segundo y tercer párrafo del art. 111 de Código.
- Analizar la aplicación de los Mecanismos de Simplificación Procesal en la etapa Preparatoria en procesos seguidos por el delito de Homicidio Culposo Agravado en concordancia al segundo y tercer párrafo del art. 111 de Código Penal en la provincia de San Román.

1.5 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN:

1.5.1 Hipótesis General:

La aplicación disímil de los Mecanismos de Simplificación Procesal vulnera significativamente el debido proceso en casos seguidos por el delito de Homicidio Culposo Agravado en la provincia de San Román 2013-2015

1.5.2 Hipótesis Específicas:

- La aplicación diferida de los Mecanismos de Simplificación Procesal según el criterio personal del Fiscal en la etapa preliminar vulnera directamente el debido proceso por la ambigüedad de la norma en procesos seguidos por el delito de Homicidio Culposo Agravado en concordancia al segundo y tercer párrafo del Art. 111 de Código Penal.
- La aplicación adecuada de los Mecanismos de Simplificación Procesal en la etapa preparatoria cumple con respetar los fines del proceso penal

en procesos seguidos de delito de Homicidio Culposo Agravado en concordancia al segundo y tercer párrafo del Art. 111 de Código Penal en la provincia de San Román.

1.5.3 Variables:

A. Variable Independiente:

- Mecanismos de Simplificación Procesal

INDICADORES:

- Principio de Oportunidad
- Terminación Anticipada

B. Variable Dependiente:

- Delito de Homicidio Culposo Agravado

INDICADORES:

- Segundo párrafo del Art. 111 del Código Penal
- Tercer párrafo del Art. 111 del Código Penal

1.5.3.1 Operacionalización de las Variables:

<u>VARIABLES</u>	<u>DIMENSIONES</u>	<u>INDICADORES</u>
MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo Notarial - Acuerdo Reparatorio
	TERMINACIÓN ANTICIPADA	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo Provisional de la Pena - Acuerdo Provisional de la Reparación Civil - Demás consecuencias accesorias
HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO	SEGUNDO PÁRRAFO ART. 111 DEL CÓDIGO PENAL	<ul style="list-style-type: none"> - Inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria. - Varias las víctimas.
	TERCER PÁRRAFO ART. 111 DEL CÓDIGO PENAL	<ul style="list-style-type: none"> - Si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas. - Si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o cargas en general. <p>Si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado estando el agente inobservando reglas técnicas de tránsito.</p>

1.6 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN:

1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación

1.6.1.1 Tipo de Investigación:

El estudio de investigación asume el enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), pues se analiza las características de los datos de forma cualitativa, al mismo tiempo para recolectar los datos se ha construido instrumentos estandarizados que permiten obtener información de los casos penales seguidos por el delito de homicidio culposo agravado y cuantificar los resultados tanto la opinión y la emisión de disposiciones por los Fiscales.

El presente estudio, por el propósito es básico o fundamental debido a que se pretende realizar un aporte teórico, estableciendo las propiedades y características de la variable en estudio como manifiestan Hernández, Fernández & Batista, (2006). Por su naturaleza, corresponde al tipo de investigación descriptivo - explicativa porque se pretende determinar la inaplicabilidad de cualquier mecanismo de simplificación procesal en los procesos penales seguidos por el delito de homicidio culposo agravado de manera generalizada y ambigua, pues vulnera el principio de legalidad y los derechos del agraviado.

1.6.1.2 Nivel de Investigación:

El nivel de la investigación es descriptivo, explicativo; el primero porque nos permite analizar, recoger, conocer e identificar las propiedades y características de aplicación del mecanismo de simplificación procesal en los casos penales; y explicativo: pues se trata de efectuar un proceso de abstracción y análisis de la aplicación de Mecanismos de Simplificación Procesal de los administradores de justicia (fiscales) en los distintas etapas del proceso penal en casos seguidos por el delito de homicidio culposo agravado a fin de destacar y establecer elementos, aspectos que se consideran básicos para comprender, valorar y establecer vacíos legales en forma general en todo los procesos penales seguidos por el delito de homicidio culposo agravado en aplicación al segundo y tercer párrafo del Art.

111 del Código Penal en las variables de estudio (Mecanismos de Simplificación Procesal y Delito de Homicidio Culposo Agravado). La razón de lo anterior radica en que la realidad inmediata e inicial se nos presenta como efecto (variables dependientes) y el trabajo científico consiste en descubrir valorar elementos jurídicos y normativos procedimentales de la aplicación del código procesal penal que genera (variables independientes).

1.6.2 MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:

1.6.2.1 Método de la investigación:

Considerando que los métodos son las formas en que se aborda o se enfrenta la investigación en relación a la postura o posición del investigador dentro de un marco ideológico de la investigación, en el presente estudio se asume como método de investigación general el método deductivo, analítico-sintético, pues busca a partir de la premisas particulares construir explicaciones generales de la variables de estudio y sus relaciones de acuerdo al enfoque cuantitativo de acuerdo al análisis de datos que se ha efectuado y como consecuencia de ello se genera un cuerpo de conocimientos traducido en una teoría de rango intermedio.

1.6.2.2 Diseño de investigación

Con el propósito de que el presente estudio guarde la rigurosidad necesaria y coherencia con el tipo y el método de investigación, en el presente estudio asume el diseño no experimental u observacional, porque no existe la manipulación de la variable, sino se centra en la observación del fenómeno tal como se dan en el contexto social y natural.

Es transversal, ya que la medición de la variable se lleva a cabo por una sola vez. Es retrospectivo porque en la recolección de datos se analiza expedientes de casos de delito de homicidio culposo agravado desde el 2013 hasta 2015 donde el investigador no tiene participación directa en los procesos sino una observación de las carpetas fiscales que permite medir las variables (mecanismo de simplificación procesal y delitos de homicidio culposo agravado). Según Hernández, Fernández & Batista (2006). Se opta

por esta estrategia de investigación puesto que no existe la seguridad suficiente de controlar adecuadamente los factores de la validez interna así como también en la validez externa el diseño propiamente cuya tipología es la siguiente:

Para su desarrollo del estudio se utilizó el siguiente esquema:

$$y=f(x)$$

Dónde:

M = Muestra

y = Observación o medición (mecanismo de simplificación procesal)

X = Observación (delito de homicidio culposo agravado).

1.6.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN:

1.6.3.1 Población

La población estará integrada por 420 Carpetas Fiscales que se siguen por delito de Homicidio Culposo Agravado. Así como a Fiscales y Abogados involucrados en los casos de la Primera y Segunda Fiscalía Corporativa Penal del distrito judicial de San Román.

1.6.3.2 Muestra

La muestra está integrada por 40 casos de procesos penales que se siguen por delito de homicidio culposo agravado en las fiscalías penales corporativas de San Román. Y administradores de justicia, los mismos que consisten en 21 Abogados Litigantes y 19 Fiscales, para determinar la muestra de estudio se utilizó el método de muestreo no probabilístico específicamente el muestreo por juicio del investigador debido a las características del estudio.

Dónde:

Z = 95 %

E = Margen de error

P =0.5

Q =0.5

N = 420

Donde:

Z = 95% coeficiente de variabilidad= 1.96

E = Margen de error permisible 5% = 0.05%

N = 420

P = Probabilidad éxito 0.8

Q =Probabilidad de fracaso 0.2

$$n = \frac{(z)^2 pq}{(e)^2}$$

$$n = \frac{(1.96)(0.97)0.03}{(0,05)^2}$$

$$n = \frac{(3.84) (0.0291)}{(0.0025)}$$

$$n = \frac{(0.111744)}{(0.0025)} = 44,6976$$

n= 45

Aplicación de ajuste de la muestra

$$n = \frac{(n')}{1 + \frac{(n' - 1)}{N}}$$

$$n = \frac{(45)}{1 + \frac{(45 - 1)}{420}}$$

$$n = \frac{(45)}{1 + \frac{(44)}{420}}$$

$$n = \frac{45}{1 + 0.1048}$$

$$n = \frac{45}{1.1048} = 39.7313$$

$$n=40$$

1.6.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS

1.6.4.1 Técnicas:

- **Observación.** Esta técnica nos permitió conocer las características de la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal en procesos seguidos por el delito de homicidio culposo agravado en cada una de las carpetas fiscales que son objeto de muestra.
- **Encuesta.** De la misma forma la técnica de la observación indirecta nos permite conocer la opinión de los fiscales y abogados litigantes sobre la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal en procesos seguidos por el delito de homicidio culposo agravado.

1.6.4.2 Instrumentos:

- **Fichas de análisis de carpetas fiscales.** El instrumento recoge los datos específicos de los puntos a analizar estructurados de acuerdo a los objetivos del estudio.
- **Cuestionario.** El cuestionario es cerrado para identificar la opinión sobre la actuación de los fiscales como administradores de justicia y el punto de vista de los abogados litigantes en este tipo de casos

que son estudiados.

1.6.5 CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS:

Para la presente investigación, la técnica de recolección de datos que se utilizó fue una Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales para analizar las carpetas fiscales de los delitos de homicidio culposo agravado. Así como un cuestionario para medir la opinión de fiscales y abogados litigantes de la provincia de San Román, respecto de la aplicación de mecanismos de simplificación procesal el cual contiene preguntas abiertas y cerradas de acuerdo a las características del estudio, estos instrumentos han sido validados por tres expertos (fiscales provinciales y adjuntos de San Román) que laboran como docentes en las facultades de derecho en las diferentes universidades.

A los instrumentos antes mencionados se les realizó una prueba piloto, con 05 carpetas fiscales de los delitos de homicidio culposo agravado, las mismas que fueron revisadas por un ingeniero estadístico, quien validó los instrumentos de la siguiente manera: el cuestionario de opinión de los administradores de justicia sobre la aplicación de mecanismos de simplificación procesal. Se utilizó la prueba estadística Kuder Richarson que obtuvo como resultado 0.76 y la ficha de análisis de expedientes fiscales, se utilizó la fórmula Alfa de Cronbach, obteniendo como resultado 0.82, cuyas pruebas permitieron la validación del instrumento.

1.6.6 JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

1.6.6.1 Justificación:

La Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León (2008). En éste documento, con el cual cuentan los jueces peruanos; se brinda un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo no

se sabe si la aplican o no, lo cierto es, que tanto en el ámbito nacional y local los medios de comunicación difunden insatisfacciones, por el tema de las decisiones judiciales, incluyendo también a las resoluciones fiscales, llamadas disposiciones.

Es importante advertir que en nuestra sociedad contemporánea los medios de comunicación desarrollan un papel imprescindible, de esta manera, determinan su influencia en la opinión generalizada de la ciudadanía. Este poder mediático es ambivalente, pues en ocasiones se muestra parcializado con determinados hechos delictivos, provocando malestar e insatisfacción, los cuales se ven reflejados en las encuestas; como la que se realizó el año pasado denominada: “VII Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2012”, en el cual se observa que el 62% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que la Policía Nacional y el Congreso de la República obtuvieron 52% y 51%, lo cual no es una compensación, porque lo correcto sería que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso no es así. Por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta. (Ipsos, 2012).

1.6.6.2 Importancia:

Es importante estudiar este tipo de casos, pues a diario nos encontramos ante casos en los que se da la muerte de alguna persona de forma imprudente, y la sociedad se escandaliza cuando un sujeto sin el menor remordimiento atropella a otro disponiéndose a pagar tan solo una reparación civil, y para asombro de todos es dejado en libertad a las pocas horas de sucedido los hechos.

Tiene importancia, en vista de que se conocerá la posición del Fiscal, así como de los Abogados Litigantes que darán a conocer sus puntos de vista con respecto al tema.

1.6.6.3 Limitaciones:

- Poco acceso a fuentes de información bibliográfica referida al trabajo que permita profundizar y redefinir la investigación.
- Algunos vacíos en las orientaciones dadas para la elaboración de la investigación, lo cual no ha permitido la optimización del mismo.
- Tiempo limitado, debido a la carga laboral paralela a los estudios de pre grado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1 Antecedentes Internacionales:

Azurdia, (2009), en la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, sustentó la tesis titulada: “La Debida Persecución Penal a los Delitos de Homicidio y Lesiones Culposas en Accidentes de trabajo en Guatemala”, cuyas conclusiones son: La capacitación adecuada a los fiscales en el manejo de los delitos imprudentes es fundamental, para que se persigan penalmente todos los casos en donde haya acaecido la muerte o lesiones de los trabajadores. Y la otra conclusión a la que llegó es que, es fundamental la debida persecución penal a los patronos y a sus representantes por los delitos de homicidio y lesiones culposas ocurridos en los centros de trabajo, así como el análisis de la falta de prevenciones en beneficio del trabajador. Con esta Tesis se trata de acreditar que en países extranjeros la normatividad referida al Homicidio Culposo Simple, tiene especial connotación dando preferencia a las víctimas.

Salazar, (1999), en la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, sustentó la tesis titulada: "Homicidio Culposo en el Tratamiento Médico" cuyas conclusiones importantes son: Que el homicidio culposo en el tratamiento médico es imputable a título de imprudencia, negligencia o impericia, sin descartar la posibilidad de que tal hecho se comete a título de dolo. Dentro de las principales circunstancias en que el médico comete homicidio culposo en su paciente tenemos: Embriaguez del médico, el abandono del enfermo, el error grave cometido en la prescripción de recetas o en la administración de la medicina, el empleo de instrumentos defectuosos o la impericia en su uso, la práctica de nuevos procedimientos curativos sin el consentimiento del paciente, transmisión de enfermedades contagiosas por falta de precauciones elementales tales como, la limpieza y desinfección de instrumentos. Y que finalmente, el bien jurídico protegido en el homicidio culposo cometido en el tratamiento médico, es la vida como supremo valor del ser humano. Esta Tesis muestra que al igual que las normas constitucionales de cada país, la vida es considerada como valor supremo de la humanidad.

2.1.2 Antecedentes Nacionales:

Benavides, (2002), en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, sustentó la tesis titulada: "Problemática Jurídica de la Conciliación en el proceso penal peruano". Cuyo objetivo principal era analizar la problemática y contribuir al perfeccionamiento de la aplicación de la conciliación en la etapa de la investigación preliminar y judicial del proceso penal peruano. Una de sus conclusiones es Reglamentar la aplicación del principio de oportunidad en la instancia judicial estableciendo etapas y procedimientos claros sobre el particular, tal como se efectuó en la etapa de investigación preliminar con la Circular N° 006-95-MP-FN, sus normas complementarias y como en el procedimiento de Terminación Anticipada. En esta tesis muestra las razones principales de la aplicación de la Conciliación, tomando en cuenta tan solo a delitos leves. Así también se comparte la idea de que esta figura que es la excepción al Principio de Legalidad debe tener propios procedimientos y restricciones.

Bustinza, (2014), en la Universidad Católica del Perú, en la Escuela de Graduados, Maestría con mención en Derecho Penal, sustentó la tesis titulada: “Delimitación entre el Dolo Eventual y la Imprudencia”. Cuyo objeto es esclarecer los conceptos de dolo e imprudencia para poder delimitar que es una acción dolosa y que es una acción imprudente. Llegando a la conclusión principal que dolo e imprudencia comparten la misma estructura normativa, por esta razón no es posible hacer una distinción cualitativa sino de grado. Así también que Dolo e imprudencia desde el punto de vista semántico quedan definidos, de la siguiente manera: dolo es reproche objetivo cuando el sujeto desde una perspectiva ex ante pudo prever objetivamente de forma privilegiada el apartamiento de una norma directiva de conducta; imprudencia es reproche objetivo cuando el sujeto desde una perspectiva ex ante pudo prever objetivamente de forma atenuada el apartamiento de una norma directiva de conducta. Esta Tesis muestra que ambos supuestos implican responsabilidad, obviamente a la culpa la denomina imprudencia, ahora la imprudencia consciente según esta investigación y haciendo un análisis, menciona que la separa del dolo eventual solo en grados.

Hurtado, (2010), en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, sustentó la tesis titulada: “Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura”. Cuyo objetivo principal fue analizar la problemática y contribuir al perfeccionamiento de la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en la etapa de la investigación preliminar del nuevo proceso penal; perfeccionarla en la etapa de la investigación preparatoria, e incentivarla en las etapas Intermedia y probablemente también se puede dar en el Juicio Oral. Tiene como conclusión principal que los Acuerdos Reparatorios en el distrito Judicial de Huaura, no se aplican adecuadamente por el personal Fiscal y por tanto no son eficaces. Comentario que se comparte, en vista de que no hay unicidad de lógica al aplicar los Mecanismos de Simplificación Procesal en distintos casos.

Páucar, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, sustentó la tesis titulada: (2013), “Criterios Jurídicos

para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito”. Cuyo objetivo general fue determinar los criterios jurídicos aplicados, por los Magistrados de nuestro país, para fijar el monto de la reparación civil en los procesos por accidentes de tránsito. Teniendo como conclusión primera que: los accidentes de tránsito en nuestro país, se caracterizan por sus resultados generalmente fatales, significando ello frustración de proyectos de vida, cuando se trata de menores de edad y de jóvenes, imposibles de compensar económicamente. A pesar de ello, los procesos por homicidio culposo, lesiones o ambos, no están mereciendo por parte de los operadores del Poder Judicial, la debida atención, respecto a la determinación del monto resarcitorio a los agraviados.

2.2 BASES TEÓRICAS.

2.2.1 EL PROCESO PENAL PERUANO, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PROCESAL, EL PRINCIPIO ACUSATORIO Y LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL.

2.2.1.1 EL PROCESO PENAL PERUANO.

a. Concepto:

El proceso penal es entendido como el conjunto de pasos, concatenados y sistemáticos, a cargo de un Fiscal, por los que pasa un investigado, a fin de demostrar la culpabilidad del investigado imponiéndole una pena por parte del órgano jurisdiccional o reconociendo su inocencia.

Se debe tomar en cuenta que el proceso penal tienen como objetivo la decisión sobre la punibilidad del inculpado, pero que no se refiere a cualquier decisión, sino aquella: a) materialmente correcta; b) alcanzada con arreglo al ordenamiento procesal; y c) creadora de la paz jurídica. Con ello nos resume lo que básicamente se entiende por proceso penal. (Roxin 2000, citado en Chico, 2013).

Por lo tanto, esta demás decir, que todo el trajín de la búsqueda de la verdad debe estar contenida en la ley, y los mecanismos para alcanzarla no deben

vulnerar derechos fundamentales ni de las partes ni de los involucrados.

Para Chico, (2013) *“El proceso penal es el modo de realización de la administración de justicia penal, que se compone de actos regulados por la ley, realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y caracterizados por su tendencia desde la noticia del delito, la averiguación de la perpetración de los hechos delictuosos y la participación del imputado, hacia la emisión de la sentencia y la ejecución de esta”*. (P. 73).

Ahora, hablar de proceso, implica método, es decir, pasos y etapas, a decir, según Lecca (2007), a esa continuación del actor y su fin, prevalecen citando a tres hitos: iniciar, proseguir, terminar. Pasos que se cumplen a cabalidad por el actuar de los órganos de persecución del Estado y de las partes, más que todo del inculpado.

b) Alcances:

Cuando nos encontramos ante un evento dañoso catalogado como delito, es cuando el sujeto activo despliega la conducta prohibida, y su actuar puede acarrear responsabilidad penal, civil y/o administrativa, ello depende de la tipificación de aquella conducta; para la primera, implica una sanción penal, de acuerdo al tipo en que se subsuma en su actuar. Las personas involucradas, agraviado o denunciante ponen de conocimiento a la autoridad competente de la comisión de tal delito. Eh ahí el inicio del proceso penal.

Los bienes jurídicos, entendidos como intereses protegidos, se ven amparados, cuando mediante el *ius imperium* y la coerción estatal, el Estado sanciona al agente y le obliga a responder por las consecuencias de los daños de su actuar.

Así, se considera que el interés público, es la razón principal del reproche penal que le hacen al agente, la sociedad en general y el Estado mediante su ordenamiento jurídico, determinando su culpabilidad y su responsabilidad penal. (Gálvez, 1999, citado en Benavides, 2002).

Se debe tomar en cuenta que es el poder tácito que posee el Estado, para que

sea el único que mediante la representación pueda procesar a los agentes que delinquen, es porque nos encontramos ante la vulneración de intereses públicos, lo que no pasa en un proceso civil, por ejemplo, puesto que en él se ventilan intereses particulares.

Con el Proceso Penal, efectivizamos las normas del Código Penal, en la que se encuentran prescritas las penas principales y/o accesorias y los elementos objetivos del tipo penal.

c) Fines:

Chico (2013), menciona en su libro “Derecho Procesal Penal I” que el proceso penal posee dos fines:

- Fin General e Inmediato: Referido a alcanzar la verdad legal concreta y extenuar la presunción de inocencia que ampara al inculpado, ello con el fin de probar o no la comisión del delito y la responsabilidad o irresponsabilidad penal del procesado.

Lograr la verdad, con el fin de reproducirla tácitamente en el Juicio Oral a fin de que el Juez sancionador atienda tal conducta y resuelva conforme a ley.

- Fin Mediato o Trascendente: Que implica reestablecer el orden y la paz social. Ideales relacionados con el Derecho.

Ahora, para Lecca (2007), el fin propuesto para el proceso penal, es el de la realización del derecho penal material. Ello implica que la conducta satisfaga el tipo penal, ocasionando una relación jurídica sustancial, cubriendo una pretensión punitiva que se lleva al proceso por medio de la llamada acción penal.

d) Objeto:

Al respecto, consideraremos al objeto del proceso penal que es doble, según Chico (2013). Puesto que acumula obligatoriamente la pretensión penal y la civil; y la satisfacción de ambas pretensiones debe ser instada por el Ministerio

Público, tal como lo prevé la ley.

Ahora, respecto al objeto civil, el proceso penal determina con una función primordial: la protección del agraviado y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados, puesto que el Estado no puede dejarlos abandonados.

e) El Proceso Común y Otros Procesos:

La forma de ejercitar la acción penal se ha modificado enormemente, puesto que a diferencia del Código de Procedimiento Penales, la nueva norma procesal penal trae consigo a otros nuevos tipos de procesos.

Se dice que un caso debe tramitarse mediante el Proceso Común, como lo menciona De La Cruz (2007) cuando la perpetración de los delitos sean cometidos por personas comunes de los que no se requiere cualidad especial, aquellos casos son los ventilados con mayor frecuencia. A diferencia de por ejemplo cuando se trata de un Congresista.

f) Etapas del Proceso Penal:

Las etapas son los estadios procesales a los que están sujetas las partes a fin de que se respete el Principio de Plazo Razonable, teniendo en consideración que justicia que tarda ya no es justicia.

Así la doctrina coincide que en el proceso penal, nos encontramos ante tres etapas procesales, las mismas que se detallan a continuación.

1. Etapa Preparatoria: Tal como refiere, nos encontramos ante los actos preparatorios del Juicio, en esta etapa el Fiscal a cargo del caso se encarga de investigar a fin de buscar elementos de convicción, se individualiza al autor para pasar a la siguiente etapa.

Menciona Mixán (2010) que “la investigación preparatoria tiene por finalidad determinar el carácter delictuoso de la conducta incriminada, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. En suma, persigue reunir los elementos de cargo y descargo, que permitan

al Fiscal decidir si formula o no acusación”.

A su vez, esta etapa se divide en dos:

- a. Etapa Preliminar: Esta etapa se encuentra exclusivamente a cargo del Fiscal, encargándose de buscar indicios reveladores de la comisión del delito denunciado y de realizar las diligencias urgentes, asegurando los elementos materiales de la comisión del delito. Inicia con el conocimiento de la *notitia criminis*.
 - b. Etapa Preparatoria propiamente dicha: Esta etapa inicia con la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, poniendo de conocimiento al Juez de Investigación Preparatoria de Turno, el mismo que ya decide en el proceso, y el Fiscal ya no puede actuar por sí solo, puesto que todas las actuaciones deben ponerse de conocimiento al Juez ya mencionado.
2. Etapa Intermedia: Esta etapa sirve de destilador o filtro, puesto que se corrigen errores a fin de que los casos ya se dilucidan en Juicio Oral o no lleguen a la última etapa.

Asimismo se debe tomar en cuenta lo mencionado por Mixán (2010), que indica que en la Etapa Intermedia, el ideal sería que de todos los casos que se investigan, solo pocos pasen a Juicio Oral.

Nos encontraremos ante tres actuaciones que pueda realizar el Fiscal:

- a. Emitir Requerimiento de Acusación: Con el que el Fiscal pretende llegar con el caso a Juicio Oral.
- b. Emitir Requerimiento de Sobreseimiento: Con el que el Fiscal solicita al Juez el archivo de los actuados al Juez de Investigación Preparatoria y ya no pasar a Juicio Oral.
- c. Emitir Requerimiento Mixto: Que incluye la mezcla de los dos casos antes mencionados.

3. Etapa de Juzgamiento: Es la última etapa del proceso penal, en el que la batuta la posee el Juez de Juzgamiento, que puede ser Unipersonal o Colegiado, según el caso. Esta etapa se caracteriza principalmente por la emisión de la Sentencia.

2.2.1.2 EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PROCESAL.

a) Concepto:

El principio de legalidad procesal es una de las fuentes más importantes del derecho procesal, que rige la normatividad en general.

Para Rosas (2009), indiscutiblemente, el principio de legalidad rige para todo el Derecho. Nace recién con el Estado de Derecho. Menciona también que los Estados monárquicos de antaño, se caracterizaban por irregularidades en la actividad jurisdiccional. Es ya con las Constituciones de Filadelfia de 1774, de Virginia de 1776 y de la Maryland de 1776, que este principio se consagra.

Asimismo, cabe deducir que la fuente más precisa del Principio de Legalidad se encuentra en la Revolución Francesa con la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789.

En materia procesal primará el precepto "*nullum crimen nulla poena sine iudicio*", que traducido significa "no hay delito ni pena sin previo juicio".

b) Características:

Rosas (2009), describe las siguientes características:

- Constituye el soporte de la seguridad jurídica, puesto que un ciudadano de a pie puede conocer lo que puede y lo que no puede hacer.
- Limita el poder del Juez, sujetándolo al imperio de la ley escrita.
- Obliga al legislador a evitar, con leyes claras, interpretaciones amplísimas de los Jueces.

2.2.1.3 EL PRINCIPIO ACUSATORIO.

a) Generalidades.

Con la implementación del Código Procesal Penal del 2004, y tomando en cuenta el llevado de casos por los operadores del Derecho, las opiniones de muchos coincide en que el sistema abusa de ser garantistas.

Con la excusa de los fines de la pena, el imputado, procesado, agente, acusado, el delincuente o inculpado, posee tantas garantías procesales, que difícilmente se puede llegar a castigar con justicia su actuar delictivo.

La mayoría de personas no quisiéramos estar en el lugar de la víctima, y cuando sucede, el rencor aclama intrínsecamente una sanción con todo el peso de la ley. Realidad que el Código Procesal Penal no cubre.

En estos tiempos es más difícil probar el actuar delictuoso del imputado, cuando este se acoge (v. gr.) al derecho de guardar silencio.

Ahora, se debe tomar en cuenta el pensar general de la sociedad, que literalmente aclama justicia, pero que tácitamente, los filántropos, opinan del trato que se le puede dar al infractor.

Así, los sentenciados deberían ser castigados severamente y recibir un documento, tal como señala Cuauhtémoc (2003), que indique lo siguiente: *“Usted cometió un delito federal. Por eso ha tenido que pagar una sanción y posiblemente quede registrado como trasgresor en los archivos de la Policía. Es del interés del condado y de la comunidad recordarle que usted es una persona muy valiosa, capaz de dejar un legado positivo al mundo. Siempre que se vea tentado en el futuro a cometer un ilícito, recuerde que la ley es implacable; tarde o temprano usted sufrirá las consecuencias de sus faltas y poco a poco su vida quedará destruida. Por otro lado, recuerde que puede elegir realizar actos nobles, valientes y útiles para sobresalir provechosamente; estos actos serán recompensados por la sociedad y a la larga ennoblecerán su persona y enaltecerán su nombre. No se sienta agraviado por la multa que le fue impuesta, al contrario siéntase agradecido porque aún tiene la oportunidad*

de cambiar su actuación en la historia. El condado lo motiva a que este contratiempo se convierta en el trampolín hacia el éxito que usted merece". (P. 19).

Comprobando la teoría de cambiar a las personas mediante la ideología positiva.

b) Sistema Acusatorio Garantista:

De la Cruz (2007), menciona que este sistema es esencialmente más democrático, adecuándose al gobierno en el que nos encontramos. Que el modelo acusatorio, se caracteriza principalmente por la separación de funciones entre el Fiscal Provincial Penal y el Juez Penal. Y el modelo garantista que consagra principios procesales como la presunción de inocencia, publicidad del juicio, preclusión, excepcionalidad de la detención, etc.

c) Concepto del Principio Acusatorio:

Según Rosas (2009), menciona que es entendido como el desdoblamiento de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes, asegurando una efectiva separación entre el Ministerio Público y el Poder Judicial. Puesto que el órgano llamado a decidir necesita de la intervención de un particular que acuse. Ello teniendo en cuenta el principio de imparcialidad.

Destruyendo con ello cualquier vestigio del sistema inquisitivo.

Nos encontramos ante un modelo acusatorio formal, con notas adversariales. (P. Angulo, Conferencia Magistral, 14 de junio, 2012).

Se hace referencia a las notas adversariales en vista de que el Juzgador debe decidir un caso tomando en cuenta lo alegado por dos contrincantes, resaltando los principios de Derecho de Defensa y de Contradicción al procesado.

2.2.1.4 LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL:

a) El Principio de Oportunidad:

Para Mixán (2010) *“El Principio de Oportunidad es un mecanismo que faculta al Fiscal a abstenerse de ejercer la acción penal, sea de oficio o a pedido del imputado. Si actúa de oficio, el Fiscal requiere del consentimiento del imputado”* (P. 49).

Ahora, según el mismo autor, el Principio de Oportunidad procede por falta de necesidad de la pena o por falta de merecimiento de la pena.

De La Cruz, (2007) menciona que: *“Este principio llamado “de oportunidad” viene a constituir una limitación al principio de la legalidad que proclama que todo hecho considerado como delictuoso debe ser investigado, juzgado y castigado, y por ello mediante este nuevo principio, el órgano persecutor e iniciador de la acción penal, es decir el Ministerio Público, y en su caso el órgano jurisdiccional; tiene la facultad de abstenerse de ejercitar la acción penal o sobreseer la causa, configurándose de esta manera una excepción al carácter obligatorio de la acción penal”.* (P. 155)

Al ser una excepción, se considera que existen casos de escasa lesividad, para que siendo innecesaria la pena, se aplique este principio; pero encontrándonos ante un delito de Homicidio Culposo, de por si ya no sería factible dejar de lado el Principio de Legalidad, peor aún con las agravantes, los delitos de Homicidio Culposo, son considerados graves por la sociedad.

Oré (1993), conceptualiza al Principio de Oportunidad como la facultad del Fiscal para abstenerse del ejercicio de la acción penal, en los casos establecidos según rodamiento jurídico penal, y si lo hubiere hecho, solicitar el sobreseimiento al Juez de Investigación Preparatoria cuando concurra algún criterio para aplicarse el Principio de Oportunidad.

Así también (Rosas, 2009) indica que *“la ratio legis de la vigencia del Principio de Oportunidad responde a un verdadero negocio jurídico -procesal penal, evitando que delitos de escasa gravedad y que causen mínima alarma social*

que amerite una sanción penal leve, se inicie y promueva toda la maquinaria de la administración de justicia (...) ahorrándose tiempo y onerosidad que el proceso implica (...). (P. 824)

A criterio propio, el legislador debe indicar si los agravantes del delito de Homicidio Culposo, son considerados delitos de escasa gravedad, y si causan una mínima alarma social.

b) El Acuerdo Reparatorio:

Mixán (2010) menciona que: *“los acuerdos reparatorios consisten en la decisión que libre y conjuntamente, adoptarán el imputado y la víctima sobre la reparación del daño emergente del delito, cuyo efecto será vinculante para el Fiscal por cuanto se abstendrá de ejercitar la acción penal (...)*”. (P. 50)

Debe entenderse que al aplicarse el Principio de Oportunidad, puede realizarse consecuentemente un Acuerdo Reparatorio a fin de que el daño producido al agraviado pueda ser resarcido.

Asimismo debe entenderse que el Acuerdo Reparatorio puede tramitarse por sí solo, en vista de que existen delitos específicos que la norma procesal establece, en los que se puede aplicar dicho Acuerdo.

Y finalmente si el fiscal hubiere promovido la acción penal, las partes pueden presentar un instrumento público en el que conste tal acuerdo de resarcimiento, y tendrá los mismos efectos.

c) El Acuerdo Notarial:

Según, Sánchez (2009) este mecanismo procesal de simplificación, desnaturaliza la institución de la oportunidad en tanto ya no es necesario llegar a una fórmula de consenso con la participación del Fiscal, sino que las partes solas, llegan a un “acuerdo reparatorio” plasmado en un instrumento público notarial.

Este mecanismo se encuentra tipificado en el inciso 3 del Art. 2, de la norma procesal, lo que para el autor se aplicaría respecto al criterio de mínima lesividad que menciona, y respecto al inciso 6 que indica expresamente los artículos en los que puede haber un acuerdo.

d) Terminación Anticipada del Proceso:

- Concepto:

Según Mixán (2010), *“la Terminación Anticipada es un mecanismo de simplificación procesal, que, fundado en el principio de consenso, tiene por objeto la conclusión adelantada del proceso penal”*. (P. 180)

A diferencia con la aplicación Principio de Oportunidad y consecuentemente de un Acuerdo Reparatorio, en los casos dados por algún agravante del Delito de Homicidio Culposo, la Terminación Anticipada es justa, en vista de que el inculpado poseerá una pena además de la reparación civil segura.

- Características:

- El inculpado se puede someter cuando el proceso se encuentra con Formalización de investigación Preparatoria y antes de la conclusión de esta etapa.
- Es justa, pues en el delito de Homicidio Culposo, con la intervención de un agravante, el inculpado será sancionado conforme a los ideales del Derecho.
- Es un mecanismo muy utilizado, por procesados con toda clase delitos.

e) Aplicación De Un Criterio De Oportunidad, Según El Art. 350 Literal “E”:

Este artículo, le otorga una vez más al imputado a que de coincidir su actuar con algún criterio de oportunidad, pueda someterse a algún Mecanismo de Simplificación Procesal, y termine el caso antes de llegar a juicio.

Se debe tomar en cuenta que este mecanismo se da ya luego de 240 días aproximadamente de investigación y que el dispositivo de su aplicación es similar al de la etapa Preliminar, que ya se explicó.

f) Conclusión Anticipada del Juzgamiento:

Es entendida como un mecanismo o forma de simplificación, procesal; pero no del proceso sino de la Etapa Procesal de Juzgamiento, pues el acusado y su Defensa Técnica aceptan los cargos. Rosas (2009).

(San Martín, 2006), citando a Gómez, indica que la Conclusión Anticipada es una institución compleja, por la que la parte pasiva (Abogado Defensor y Acusado) admiten los hechos, y con algunos límites la responsabilidad penal y civil (calidad y cualidad) por aquella comisión del delito.

2.2.1.5 RESARCIMIENTO O REPARACION EN EL PROCESO

PENAL:

La Reparación Civil en el proceso penal, diríase que es más efectiva, en vista de que en varios procesos especiales y aplicación mecanismos de simplificación procesal, por ejemplo los criterios de Oportunidad; la Reparación Civil es una condición para la abstención del ejercicio de la acción penal, y término del proceso, que evidentemente conviene al procesado.

El inculcado se ve en aprietos al estar en un proceso penal, de los cuales, varios que se sienten arrepentidos y se encuentran aptos a pagar la Reparación Civil a cambio de algún beneficio procesal. Incluso cuando nos encontramos ante una Conclusión Anticipada, una de las condiciones *sine qua non*, es pagar la totalidad de la Reparación Civil planteada.

Esta predisposición del acusado no se observa en un proceso civil por Indemnización de Daños y Perjuicios, puesto que acreditar la solvencia del demandado es difícil para el demandante.

Por eso que constituirse en actor civil debe ser prioridad para los agraviados, a fin de recibir con efectividad el monto de reparación civil, que en algo pueda

atenuar su malestar por el evento dañoso.

Ahora, no se está indicando que la vía civil es deficiente en teoría, solo que por experiencias en la práctica, se observa que el pago de la Reparación Civil como consecuencia de hechos delictuosos, es más efectiva en la vía penal.

2.2.2 EL DERECHO PENAL, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL, EL DELITO DE HOMICIDIO, LA CULPA, LA VIDA, EL HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO Y DEFINICION DE AGRAVANTES.

2.2.2.1 EL DERECHO PENAL.

El Derecho Penal es una parte del derecho que se encarga básicamente de prescribir las penas ante la comisión de un delito.

El Derecho Penal se encarga de normar textualmente la conducta ilícita, denominada tipo penal y la sanción que acarrea dicha conducta. Diferente del Derecho Procesal Penal que se encarga de ejecutar la sanción impuesta por el Derecho Penal.

(Villavicencio, 1990) hace referencia a que el Derecho Penal es una herramienta de control social que tiene como principal característica a la sanción. Asimismo menciona que el Derecho Penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que establece las características de la acción delictuosa y le impone penas o medidas de seguridad, como sanción.

Zaffaroni (2002), señala que *“(...) el derecho penal es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de las decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho”* (P. 5).

a) Características del Derecho Penal Contemporáneo y Función.

(Reátegui, 2014) menciona que de acuerdo a los novísimos bienes jurídicos que aparecieron y a la ola de avance científico, dio cabida a los paradigmas contemporáneos, indicándolos de la siguiente forma: Que la ciencia del

Derecho Penal actualmente se encuentra en crisis y que para salvar esta situación, la dogmática tendrá que analizar estrictamente para ser crítica y creadora, orientada a los fines político criminales. Asimismo menciona: *“La imputación culposa deja de ser la hijastra del Derecho Penal, como decía Binding, para ser reemplazada progresivamente por el criterio muy arraigado de imputación dolosa y amenaza en convertirse en parte básica conductual-subjetiva de la sistemática del delito. (...)”*. (P. 34)

Así también el autor menciona que la tendencia del tipo de la actualidad es la creación del tipo de peligro -sobre todo abstracto- quedando en desuso el delito de lesión. Y finalmente señala que reluce la corriente post-finalista enmarcada en la teoría “funcionalista”, apareciendo como el eslabón más avanzado a la imputación objetiva.

2.2.2.2 EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL:

Para Villavicencio (2006) este principio consiste en el principal límite de la violencia punitiva que ejerce el Estado, típico de este. Revestida de la ley, puesto que toda violencia ilícita que ejerza el sistema penal como la tortura serán consideradas prohibidas. Limita el poder del Estado, tomando en cuenta el latinazgo “nullum crimen, nulla poena sine lege”.

Este principio se fortalece a través del tipo penal, constituyendo la fórmula sintética que expresa el conjunto de límites, circunscribiendo de manera concisa la conducta prohibida.

2.2.2.3 EL DELITO DE HOMICIDIO.

a) El delito.

Por conocimiento general, sabemos que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable.

Luzón (1999) menciona que existe una reciente discusión sobre la posibilidad de sustituir las categorías tradicionales del delito: tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y, en su caso punibilidad, por las de “necesidad de pena” y

“merecimiento de pena” (...) dentro de los elementos tradicionales de la estructura del delito.

b) La Vida como Bien Jurídico.

El ordenamiento jurídico peruano en materia penal, está basado en nuestra Carta Magna, que es una sucesión de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, el mismo que está inspirado en los derechos fundamentales de toda persona humana.

Al nacer, los hombres poseemos sueños y anhelamos alcanzar la plenitud como hombres.

Así, como ya se mencionó se tienen varios ordenamientos supranacionales como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de (1789), La Convención Americana de Derechos Humanos (1969), Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), así como nuestro ordenamiento constituyente en la Constitución Política del Perú y el Código Civil Peruano, todos ellos inician indicando en primer lugar que toda persona natural tiene el pleno derecho a la vida, siendo el Estado el obligado de su protección, de esta manera garantizamos su supervivencia.

La vida merece una protección preferencial ya que la persona es el principio o pilar fundamental de la norma siendo, por lo tanto la vida, el principal valor.

El ser humano, con la utilización del 10% de su capacidad cerebral, ha logrado muchos cambios en el mundo, ha inventado, ha dirigido, por ello al encontrarnos en este estado de la globalización, llegaremos a eliminar la idea de ocasionar la muerte a alguna persona, más tratándose de homicidas negligentes.

2.2.2.4 EL HOMICIDIO.

(Quisbert, 2010) menciona que el Homicidio es la Muerte causada a una persona por otra, siendo ejecutada ilegítimamente y con la intervención de

violencia.

El Homicidio es la destrucción del hombre, injustamente cometida por otro hombre. (Francisco Carrara, citado en Quisbert, 2010)

2.2.2.5 LA CULPA.

Este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido deseado por el autor Bacigalupo (1996).

La culpa según la doctrina general puede manifestarse como imprudencia, impericia, negligencia o inobservancia de la ley.

(Rodríguez, Ugaz, Gamero, & H., 2009) mencionan que el fundamento de su pena es el desprecio de parte del sujeto activo hacia los bienes jurídicos de los demás, pues omite su deber objetivo de cuidado, dependiendo mucho de las capacidades del agente y al desempeño de alguna actividad.

Ahora, precisemos sus modalidades:

a) Impericia.

Se manifiesta cuando el agente no posee la suficiente experiencia o no es especialista en una actividad. Por ejemplo se da cuando un estudiante de segundo semestre de la carrera de Medicina opera de un tumor al cerebro a un hombre, y le ocasiona la muerte pues, obviamente no tiene la experiencia previa para tal actividad.

b) Imprudencia.

Se manifiesta cuando el agente no actúa con la debida concentración o atención debida para evitar el resultado dañoso. Se da por ejemplo cuando un conductor maneja por plena Av. Universitaria en Los Olivos – Lima escribiendo un mensaje de texto desde su Smartphone y atropella a un menor.

c) Negligencia.

A diferencia del que antecede, se da cuando no se toman previsiones mínimas ante una determinada situación. Se manifestará cuando un médico al momento de operar del hígado al sujeto pasivo, se le olvida el bisturí en el interior de tal órgano y ese objeto cortante le ocasiona la muerte, pues perfora los órganos.

d) Inobservancia de las normas.

Se da obviamente por omitir la ley, reglamentos, normas, etc. Se dará cuando un conductor omitiendo el Reglamento de Tránsito, conduce a más de cincuenta kilómetros por hora y atropella a un anciano.

2.2.2.6 EL HOMICIDIO CULPOSO.

El Homicidio Culposo, está normado en el Código Penal, en el Art. 111.

a) Tipicidad Objetiva.

El delito se tipifica cuando el sujeto activo ocasiona la muerte al sujeto pasivo por actuar culposamente.

El agente o sujeto activo actuará con culpa cuando en su actuar falte previsión, precaución o prudencia. Dándose que el sujeto activo actuará con el deber genérico de cuidado, teniendo como resultado el resultado fatal para la víctima.

Para Hurtado (1995) *“resulta importante señalar que el agente de un delito no quiere, ni persigue un resultado dañoso a diferencia del hecho punible por dolo. Su acción (consiente y voluntaria) no está dirigida a la consecución de un resultado típico, sino ocurre por falta de provisión”*. (P. 126)

2.2.2.7 EL HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO.

a) Alcances y Definición de Agravantes.

Los agravantes son circunstancias esporádicas del delito, pueden concurrir o no en el hecho delictuoso cometido por el agente, uniéndose de forma inseparable al tipo base del delito, teniendo como consecuencia el incremento

de la responsabilidad penal, siendo más grave.

Con los agravantes, el Código Penal peruano, muestra las circunstancias graves de un delito, es decir, la responsabilidad penal se agrava por un actuar típico, que señala expresamente la ley.

b) Concepto del Homicidio Culposo Agravado.

Llamado también el Homicidio Culposo Calificado.

Las circunstancias agravantes se fundamentan en la existencia de mayor exigencia en la precaución, ello de acuerdo a las actividades que el sujeto activo desarrolla, ocasionando la muerte al sujeto pasivo.

Salinas (2008) menciona que el maniobrar objetos peligrosos como vehículos, aviones, etc., o realizar actividades peligrosas como la arquitectura, la ingeniería, la química, etc., exigen un mayor cuidado en las conductas de las personas que de lo normal; de lo contrario y causando un resultado mortal se configuraría alguna agravante de este delito.

c) Agravantes del Homicidio Culposo.

Según el segundo párrafo del Art. 111.

a. Cuando resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria:

Estas circunstancias agravan la acción culposa, la justificación se encuentra en que las actividades que realiza el sujeto activo, requiere la máxima diligencia en observar las reglas técnicas, y de darse el resultado lesivo, hace más reprochable dicha acción.

b. Cuando son varias las víctimas del mismo hecho:

Evidentemente esta acción se da cuando un actuar imprudente ocasiona la muerte de varias personas, refiriéndose tan solo a aquellas que habrían perdido la vida, mas no a las que hubieren resultado heridas. El fundamento es la extensión del resultado; no necesariamente se necesita que la muerte de las

víctimas sean en el acto, solo es necesario que la muerte se dé a causa del actuar culposo del agente.

Según el tercer párrafo del Art. 111.

c. Si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas:

Según Reátegui (2015) en este caso, el agente ocasiona la muerte de la víctima con culpa, acreditándose dos supuestos: Primero que el agente utilice un vehículo motorizado. Y segundo que el agente conductor este bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, etc.

Así también, refiere que este apartado sanciona también al agente que utiliza un arma de fuego ocasionando culposamente la muerte de la víctima estando bajo los efectos de las drogas tóxicas antes mencionadas.

Y que tanto el arma de fuego como el vehículo, se deben encontrar operativos.

El sustento es que estando sometido a estas drogas, el agente se encuentra con más posibilidades de cometer el ilícito penal estudiado.

El agente es un ser inteligente, sabe precisamente que si no posee una sobria conciencia cometerá un delito en perjuicio de otra persona. Al ser grave, el proceso penal no debe premiarlo aplicando algún mecanismo de simplificación procesal, pues se promoverá tácitamente a la reincidencia o habitualidad según sea el caso.

d. Si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o cargas en general:

Tomando en cuenta también a Reátegui (2015) refiere que agente tal solo se encuentra bajo los efectos del alcohol, superando el estándar mínimo, que hace

referencia explícita la norma.

e. Si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado estando el agente inobservando reglas técnicas de tránsito:

En este apartado el tipo penal agravado, menciona específicamente a las reglas de tránsito de forma general, haciendo referencia al Reglamento Nacional de Tránsito, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, desvirtuándose por ejemplo a las reglas de seguridad vial.

2.2.3 MINISTERIO PÚBLICO, EL FISCAL Y LA APLICACIÓN DE MECANISMOS PROCESALES DE SIMPLIFICACIÓN EN EL HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO.

2.2.3.1 EL MINISTERIO PÚBLICO.

a) Antecedentes:

El Ministerio Público es creado como herramienta para perseguir el delito y demostrarlo ante un tribunal, teniendo como bandera el interés social o público.

Rosas (2009) menciona que a pesar de las críticas y comentarios, el Ministerio Público se ha instaurado en la mayoría de países y ciudades cultas considerado un ente independiente. Tiene como misión principal el velar por el cumplimiento de la ley, cumpliendo también de cuidar los intereses de la sociedad. Encargándose de la acusación ante el ente judicial y poseyendo una enorme responsabilidad al aplicar procedimientos alternativos al conflicto penal.

2.2.3.2 EL FISCAL PENAL. DESEMPEÑO GENERAL DE FUNCIONES:

El Fiscal, es un sujeto procesal que representa al Ministerio Público.

Entre varias de sus funciones generales, se encarga de varios asuntos que competen a su desempeño como tal.

Los Fiscales en lo Penal, Adjuntos y Provinciales se encargan de la investigación aquellos que pertenecen a los Despachos de Investigación, ellos

tienen a su cargo una cantidad de Carpetas Fiscales independientemente, las mismas que son distribuidas por una Fiscalía Coordinadora. Estudian, analizan, y pueden resolver los casos que se les asigna. Asimismo, estos Fiscales se encuentran de Turno, cuando se les asigna un día a fin de que conozcan las denuncias que se presentan.

Ello hace notar que los Fiscales, además de llevar un caso, se encargan de proyectar Resoluciones Fiscales, como son Providencias, Disposiciones y Requerimientos; así también persiguen el delito, llevando a cabo diligencias a fin de recaudar pruebas para acusar y llevar el caso a la Etapa de Juicio Oral; se encargan también de representar al Ministerio Público en las Audiencias Públicas llevadas a cabo en el Poder Judicial, etc.

2.2.3.3 APLICACIÓN DE MECANISMOS PROCESALES DE SIMPLIFICACIÓN EN EL HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO.

El Fiscal tiene a la mano, según ley, facultades discrecionales o decisiones facultativas, las mismas que consisten en aplicar o utilizar mecanismos procesales de simplificación, o aceptar la aplicación de Procesos Especiales como la Terminación Anticipada, solicitada por la parte imputada.

En este apartado explicaré los procedimientos de estos mecanismos procesales de simplificación que el Fiscal puede usar.

a) Aplicación del Principio de Oportunidad.

Al recibir un caso tiene un plazo de calificación de la denuncia entrante, según la norma. Tiene que prever que en las diligencias policiales el imputado haya puesto de manifiesto su consentimiento para someterse al Principio de Oportunidad.

Luego de este plazo, puede emitir Disposición que Convoca a Principio de Oportunidad, ello analizando los indicios reveladores de la existencia del delito, tomando en cuenta también los Criterios de Oportunidad que señala la norma para delimitar la aplicación de tal principio.

Después señala fecha y hora a fin de que los sujetos procesales puedan concurrir a la Audiencia de Principio de Oportunidad la misma que se lleva a cabo en el despacho del Fiscal a cargo.

Se aplica el presente principio, sobre todo en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, puesto que cumple con los criterios de aplicación de este principio. Para ello se reúnen el imputado con su Abogado Defensor y la parte agraviada, en el caso del ejemplo es La Sociedad, representada por el Ministerio Público, es decir, el Fiscal a cargo del caso representará a la sociedad.

En dicha reunión, los sujetos procesales se ponen de acuerdo respecto de la Reparación Civil, que conlleva a firmar un Acuerdo Reparatorio, en el que consta el monto de reparación, la forma de pago, la aceptación de los hechos por parte del imputado, y su firma.

Cuando se cumple con dicho acuerdo, es decir el imputado cumple con el pago total de la reparación civil, el Fiscal emitirá una Disposición de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal, archivándose el caso.

De esto se colige que cuando se aplica el Principio de Oportunidad, la única sanción del imputado es hacer el pago de la reparación civil.

b) Aplicación del Acuerdo Reparatorio.

En este caso, el Fiscal, citará a ambas partes a fin de que se lleve a cabo una Audiencia de Acuerdo Reparatorio, solo para aquellos delitos en los que se puede aplicar dicho acuerdo, según ley.

La norma procesal prescribe exactamente cuáles son los tipos penales en los que se puede aplicar. Si nos encontramos por ejemplo, ante un delito de Lesiones Leves Dolosas, el Fiscal aplicando la norma, reunirá al imputado con su Abogado Defensor y al agraviado, a fin de que se pongan de acuerdo respecto del monto de reparación civil. La citación al imputado son de dos fechas distintas y ante la incomparecencia de la segunda vez, el Fiscal promoverá la acción penal.

Y una vez cumplido dicho acuerdo el Fiscal también emite una Disposición de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal.

- **Norma Ambigua:**

Asimismo la norma procesal penal hace mención a que el Acuerdo Reparatorio, también se puede aplicar en “Todos los delitos culposos”. Deduciendo que también el Homicidio Culposo puede ser pasible de aplicación.

Existe una enorme contradicción, al prohibir la aplicación del Acuerdo Reparatorio cuando existe pluralidad de víctimas, y al mismo tiempo permitir la aplicación de este acuerdo en los casos que se configuran una agravante del Homicidio Culposo.

Se prohíbe cuando concurre una pluralidad de víctimas mortales, pero se puede aplicar por ejemplo cuando el agente conduce un vehículo en estado de ebriedad.

Al mencionar “todos los culposos”, los operadores del derecho entienden tal prescripción literalmente, y no haciendo mención a una prohibición en caso de agravantes, ellos aplican dicho acuerdo.

Más aun, pasa cuando el imputado y la parte agraviada firman una Transacción Extrajudicial ante Notario Público, y lo presentan ante el Fiscal con el fin de que el proceso se archive.

Este mecanismo acompañado de esta ambigüedad hace que el agente sea detenido en con ayuda de la Policía, mientras a la víctima se le realiza la necropsia de ley, para luego el inculpado sea dejado en libertad a las veinticuatro horas; tiempo después concurrirá a la Fiscalía y abonará una suma de dinero y terminó el proceso.

Desde el punto de vista social, esto es demasiado injusto, por lo que las instituciones ligadas con la administración de justicia, dígame Ministerio Público y Poder Judicial, son criticadas por la prensa y los herederos forzosos de la víctima.

c) El Acuerdo Notarial.

Consiste en que las partes sin intervención del Fiscal, lleguen a un acuerdo, a fin de que una vez presentado aquel instrumento ante el Ministerio Público, el fiscal pueda emitir una Disposición de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal, favoreciendo el archivo al imputado.

Ahora, se debe tomar en cuenta, que en el delito de Homicidio Culposo con la intervención de alguna agravante, el imputado asesorado por un Abogado de su particular elección, tratará de cualquier modo de convencer a los herederos forzosos de la víctima a fin de que acepten algún pago por aquella muerte, provocando que la lesión a la vida, sea constante por la idiosincrasia que se está sembrando con este mecanismo a todos los conductores (v.gr.); puesto que los herederos forzosos ante la urgencia de dinero para cubrir los gastos del sepelio y la muerte de ese familiar, se verán casi obligados a aceptar el monto que el imputado propone; y que hay que decirlo, muchas veces es ínfimo, imaginando si el o los vehículos no se encuentran asegurados.

d) Aplicación de la Terminación Anticipada.

La Terminación Anticipada, se puede aplicar en todos los delitos, tal como lo señala la norma, una vez Formalizada la Investigación Preparatoria.

Es solicitado por el imputado, a fin de que el Fiscal le cite a fin de realizar “reuniones preparatorias” a fin de presenten una solicitud entre ambos y un Acuerdo Provisional donde constará el monto de la reparación civil, de la pena a imponerse y demás consecuencias accesorias.

Una vez que el acuerdo se haya logrado, el Fiscal solicita al Juez de Investigación Preparatoria a fin de que este acepte el acuerdo en una Audiencia de Terminación Anticipada, y emita una Sentencia Anticipada, donde constará una pena, puede ser efectiva o suspendida, el monto de la reparación civil y las consecuencias accesorias como ya se mencionó.

Se debe tomar en cuenta el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, del

trece de noviembre del dos mil nueve; en él se plasman los aspectos necesarios para la concurrencia de este proceso especial. Así, cabe rescatar que en el décimo considerando, menciona que el control de legalidad del acuerdo es expresado en tres planos, los mismos que son: El ámbito de la tipicidad o la calificación jurídico penal, el ámbito de la legalidad de la pena incluyendo a la reparación civil y consecuencias accesorias. Y la exigencia de una suficiente actividad indiciaria.

En este entender, definitivamente la aplicación de la Terminación Anticipada, lleva consigo implícitamente la justicia, en vista de que dándose un caso de Homicidio Culposo Agravado, el agente tendrá una sanción acorde con su actuar negligente, teniendo una pena, una reparación civil (al igual que el Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio), y consecuencias accesorias.

Y ante tal castigo, por lo menos se estaría previniendo tales delitos, y reduciendo las víctimas que fallecen en vano por el actuar negligente del imputado.

e) Aplicación del literal “E” del Art. 350 del Código Procesal Penal.

El fiscal a cargo del caso, puede en un pedido independiente solicitar la aplicación, de este literal o en su defecto también lo pueden hacer los imputados, en los diez días de plazo que poseen para observar el caso.

Una vez solicitado este mecanismo, en Audiencia el Juez de Investigación Preparatoria concederá un plazo para que la Fiscalía y el imputado conjuntamente con su Abogado Defensor lleguen a un acuerdo y de aceptar también el actor civil; para que luego aprobando tal acuerdo el Juez decida el Sobreseimiento.

Eh aquí la gran contradicción entre la Terminación Anticipada y este artículo, puesto que lo más lógico sería que la Defensa Técnica del imputado por estrategia espere la Acusación Fiscal para someterse a este mecanismo y así evitar una Sentencia Anticipada.

f) Aplicación de la Conclusión Anticipada del Juicio.

A diferencia de los mecanismos antes descritos, la Conclusión Anticipada, se da tan solo en la Etapa de Juzgamiento, cuando antes de que se pase a la Fase Probatoria, se puede terminar el juicio si el imputado acepta los cargos y pueden acordar con el Fiscal la pena y el monto de reparación civil, o con el Abogado del Actor Civil.

Otra de las características particulares es que el imputado tiene menos posibilidades de que se le reduzcan la pena mucho más, siendo el objeto la etapa en la que se aplica, y que por ser tardía se reduce tan solo a partir de la séptima parte de la pena propuesta por el Fiscal.

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

ACCIÓN:

Para Couture es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho (Ossorio, s.f, P. 21).

ACUERDO REPARATORIO:

A diferencia del Principio de Oportunidad, que es una figura que descansa en la presencia de causales de falta de merecimiento y/o necesidad de pena, el acuerdo reparatorio es una salida alternativa al proceso penal en virtud del cual se puede extinguir la acción penal tratándose de cierta categoría de delitos, cuando exista entre la víctima y el imputado un acuerdo de reparación prestado en forma libre y voluntaria y este acuerdo (...). (Peña & Almanza 2012, P. 19).

ACUSACIÓN FISCAL:

Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. (Peña & Almanza 2012, P. 21).

ACUSADO:

Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseído definitivamente o terminar en una absolución. (Ossorio, s.f, P. 43).

AGRAVANTE:

Lo que torna más grave algún hecho o cosa. I En Derecho Penal, cada una de las circunstancias agravantes. (Cabanellas, 2003, P. 23)

CONCLUSION ANTICIPADA DEL JUICIO:

El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. (Peña & Almanza 2012, P. 76).

CULPA:

En sentido amplio se entiende por culpa cualquier falta, voluntaria o no, de una persona que produce un mal o daño (...). (Cabanellas, 2003, P. 111)

DELITO:

Acción típica, antijurídica y culpable. / La tipicidad es la descripción de la conducta mandada o prohibida por el legislador (en cuanto descripción se le conoce también como tipo legal). La antijuridicidad consiste en una conducta prohibida por el Derecho Penal. (Chanamé, 2011 P. 166).

ETAPA INTERMEDIA:

Presupone una fase intermedia en la que rigen a plenitud los principios de contradicción y de oralidad, a partir de la cual se insta la intervención de las demás partes, éstas pueden formular sus pretensiones, existe una audiencia preliminar (...). (Peña & Almanza 2012, P. 116).

HOMICIDIO:

Muerte dada por una persona a otra. I Penalmente, el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancia que excuse o legitime. (Cabanellas, 2003, P. 212).

HOMICIDIO CULPOSO:

Es el que se produce, cuando se causa la muerte de manera involuntaria. (Chanamé, 2011 P. 255).

INDEMNIZACIÓN:

Tanto en el caso de incumplimiento de obligaciones cuanto en el de actos ilícitos, el perjudicado por ellos tiene derecho a ser indemnizado por el causante de los daños, en virtud del acto ilícito cometido. (Ossorio, s.f, P. 487).

IMPUTADO:

El imputado es, en Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación de un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal. (...). (Peña & Almanza 2012, P. 136).

JUSTICIA:

Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano: "Constans et perpetua voluntas jus suutn caique tríbuendi". (Cabanellas, 2003, P. 08).

MINISTERIO PÚBLICO:

El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. (Peña & Almanza 2012, P. 170).

MECANISMOS DE SIMPLIFICACION PROCESAL:

A efectos de esta investigación, denominaremos de esta forma a los instrumentos que puede utilizar el Fiscal y solicitar los imputados a fin de que mediante un procedimiento corto, el proceso penal termine. Se reconocerá como tal al Principio de Oportunidad, Acuerdo Reparatorio, Terminación Anticipada y Conclusión Anticipada del Juicio. (Rosas 2009).

PENA:

Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados. (Cabanellas, 2003, P. 333)

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

Es la facultad que le asiste al titular de la acción penal para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado (...). (Peña & Almanza 2012, P. 207).

PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Es un procedimiento simplificado que opera como filtro selectivo, consensualmente aceptado, opera luego de que imputado y Fiscal realicen un Acuerdo Preliminar en el que el imputado acepta los cargos a cambio de beneficios procesales. (Peña & Almanza 2012, P. 214).

VERDAD:

Conformidad de las cosas con el concepto que de ellas se forma la mente. II Conformidad de lo que se dice con lo que se piensa o siente. II Juicio o proposición que no se puede negar racionalmente. II Existencia real de una

cosa. Il pl. Expresión clara con que se reprende o corrige a alguien.
(Ubach, 2012, P. 983).

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS:

En el presente capítulo se presenta las tablas y gráficos estadísticos, referente a la aplicación de mecanismos de simplificación procesal en los procesos y/o casos que se siguieron por el delito de homicidio culposo agravado en la provincia de San Román.

Los datos recogidos en los instrumentos, que constituyen la ficha de análisis de carpetas fiscales y el cuestionario que recoge la opinión de los administradores de justicia y abogados litigantes en el trabajo de campo, cuyo procesamiento de datos se ha hecho haciendo uso del paquete estadístico del SPSS y Microsoft Excel para su posterior análisis y presentación de los hallazgos respectivos.

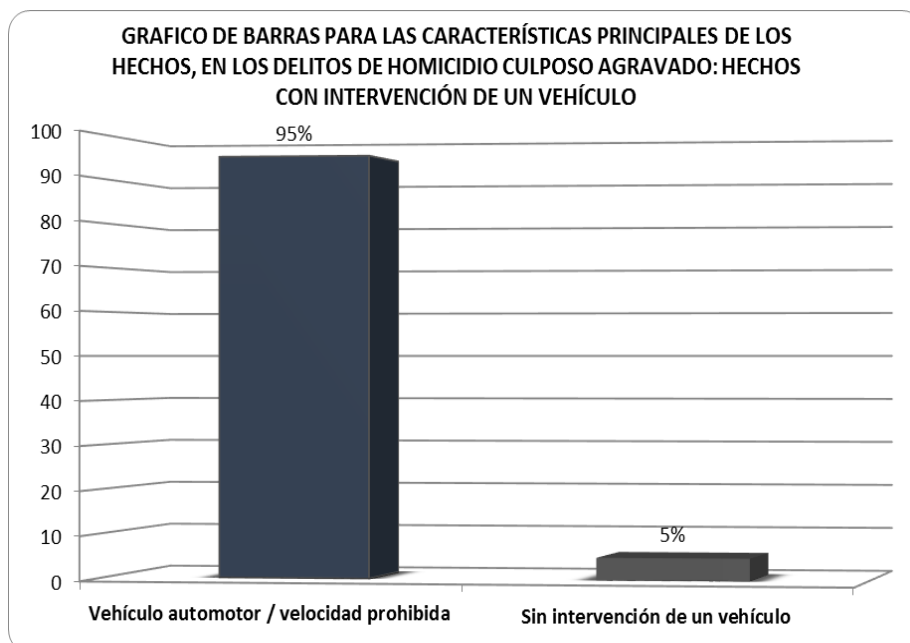
Cabe indicar que la recolección de datos, del Instrumento “Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales”, se encuentran plasmadas en las primeras diez tablas que siguen a continuación. Mientras que las últimas siete tablas corresponden a interpretación del instrumento denominado: “Cuestionario”.

TABLA 01

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS HECHOS, EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO: HECHOS CON INTERVENCIÓN DE UN VEHÍCULO.

INDICADORES	Fi	Hi (%)
a) Vehículo automotor / velocidad prohibida	38	95%
b) Sin intervención de un vehículo	2	5%
TOTAL	40	100%

*Fuente: Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaboración: Por la investigadora.*



*Fuente: Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaboración: Por la investigadora.*

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

En la Tabla 01 se observa a dos indicadores que están referidos a la intervención de un vehículo automotor en los hechos tipificados como Homicidio Culposo Agravado. 38 casos presentan la intervención de un vehículo automotor que posee una velocidad prohibida, los mismos que representan al 95% de los casos estudiados; asimismo se presentan 02 casos en los que no interviene un vehículo automotor, los mismos que representan el 5%.

De los casos analizados podemos deducir que en la mayoría de hechos en los que se comete el delito de Homicidio Culposo Agravado interviene un vehículo automotor; y que en una minoría de casos, no.

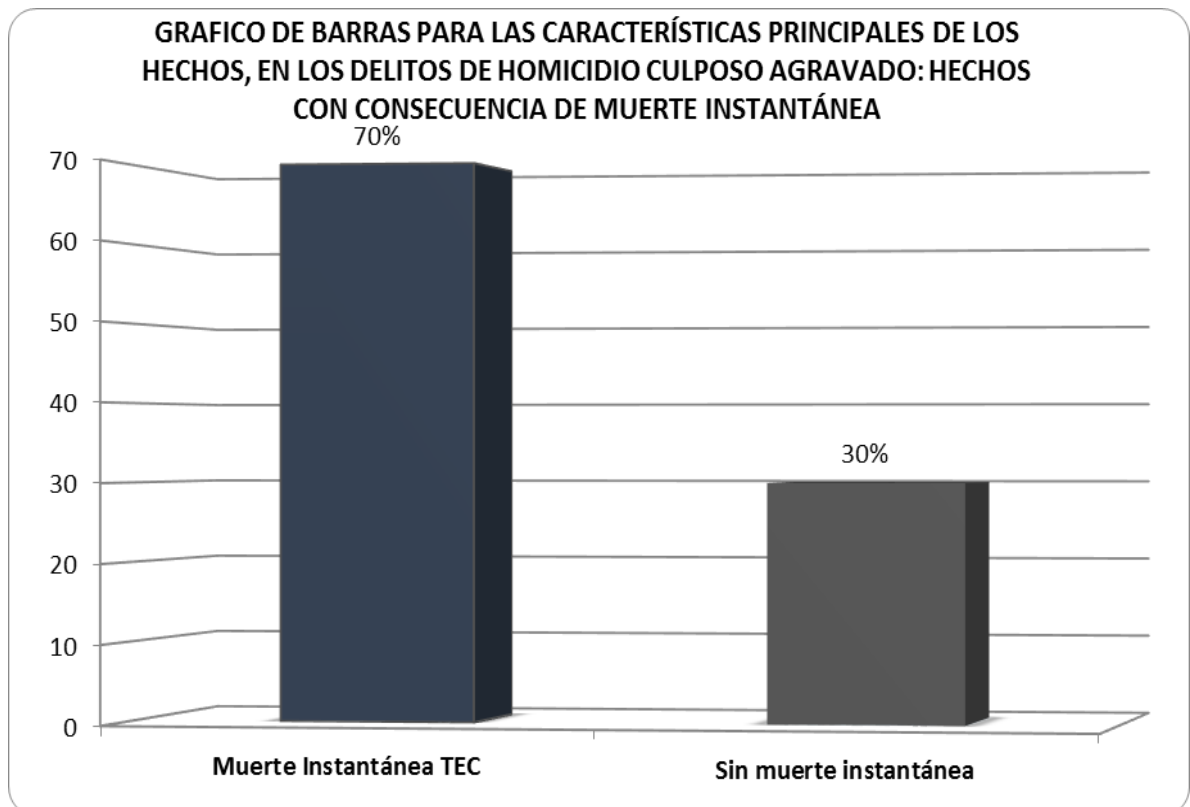
El agravante de la “inobservancia de reglas técnicas de tránsito”, se encuentra regulado en el párrafo tercero del Art. 111 del Código Penal. Asimismo es necesario indicar que la pena es de cuatro a ocho años, la misma que no se impone por la aplicación de algún Mecanismo de Simplificación Procesal.

TABLA 02

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS HECHOS, EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO: HECHOS CON CONSECUENCIA DE MUERTE INSTANTÁNEA.

INDICADORES	Fi	Hi (%)
a) Muerte Instantánea TEC	28	70%
b) Sin muerte instantánea	12	30%
TOTAL	40	100%

*Fuente: Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaboración: Por la investigadora.*



*Fuente: Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaboración: Por la investigadora.*

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la Tabla 02 se aprecia a dos indicadores que están referidos al tipo de muerte que sufre el agraviado, ante la comisión del delito de Homicidio Culposo Agravado. De los cuales en 28 casos la víctima muere instantáneamente, encontrándose casos en los que se presentan TEC (Traumatismo Encéfalo Craneano, Exposición de vísceras, entre otros), representando el 70% de los casos estudiados; asimismo se presentan 12 casos que no presentan muerte instantánea, pero que días después o de camino al Hospital si fallecen, a causa de los hechos.

De los casos estudiados podemos inferir que en la mayoría de hechos en los que se comete el delito de Homicidio Culposo Agravado, el agraviado no tiene la mínima posibilidad de siquiera luchar por salvarse, puesto que a consecuencia de los hechos, queda muerto al instante.

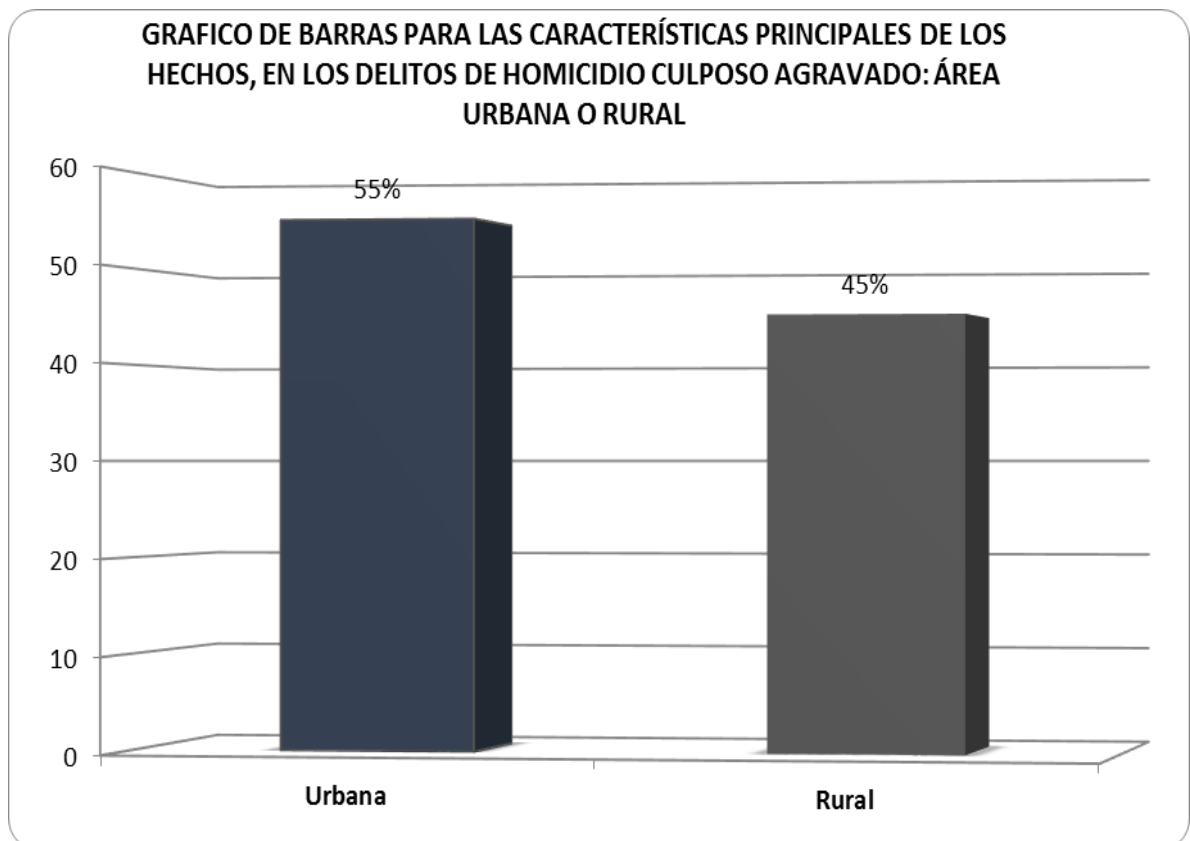
La norma penal, expresa claramente los presupuestos para la configuración de los hechos calificados como Homicidio Culposo Agravado, como también lo demuestra el Marco Teórico de esta Tesis, pero que el Código Procesal Penal, a la par posee Mecanismos de Simplificación Procesal que permiten a un imputado no ser sancionado penalmente por su actuar delictivo, creando desconfianza en la sociedad civil, respecto de las decisiones fiscales y judiciales.

TABLA 03

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS HECHOS, EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO: ÁREA URBANA O RURAL.

INDICADORES	Fi	Hi (%)
a) Urbana	22	55%
b) Rural	18	45%
TOTAL	40	100%

*Fuente: Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaboración: Por la investigadora.*



*Fuente: Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaboración: Por la investigadora.*

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la Tabla 03 observamos también a dos indicadores que están referidos al área geográfica donde ocurren los hechos que dan muerte. 22 casos se dan en el área urbana del distrito de Juliaca, representando el 55% de los casos estudiados; asimismo se presentan 18 casos en el área rural, incluyendo carreteras y autopistas, las mismas que representan el 45 % respectivamente.

De los casos analizados podemos colegir que una mayoría escandalosa de casos se presentan dentro de nuestro radio urbano, vale decir, dentro de la ciudad de Juliaca. Y que también, una minoría alarmante se presenta en el área rural que también trae consecuencias trágicas.

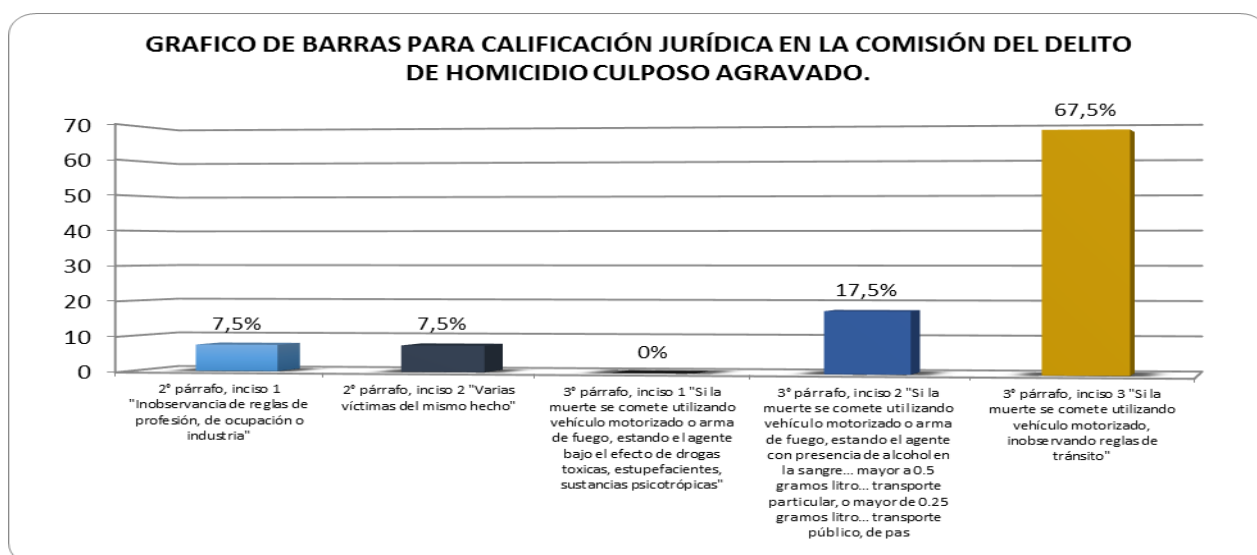
La sociedad común no encuentra explicación razonada cuando se dan estos casos, y cuando se expide la orden de libertad en favor de los causantes de estas muertes insulsas. Lo que también se pretende demostrar es que parte de la seguridad ciudadana implica que no existan por ahí asesinos con un arma letal (vehículos), que rondan con la muerte al costado; sino lograr que la norma procesal haga cumplir la norma penal.

TABLA 04

CALIFICACIÓN JURÍDICA EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO.

CALIFICACIÓN JURÍDICA	Fi	Hi (%)
a) 2° párrafo, inciso 1 "Inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria"	03	7.5%
b) 2° párrafo, inciso 2 "Varias víctimas del mismo hecho"	03	7.5%
c) 3° párrafo, inciso 1 "Si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas"	00	0%
d) 3° párrafo, inciso 2 "Si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente con presencia de alcohol en la sangre... mayor a 0.5 gramos litro... transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro... transporte público, de pasajeros, mercancías o cargas en general"	07	17.5%
e) 3° párrafo, inciso 3 "Si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado, inobservando reglas de tránsito"	27	67.5%
TOTAL	40	100%

Fuente: Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaboración: Por la investigadora.



Fuente: Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaboración: Por la investigadora.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la Tabla 04 se observa la calificación jurídica que puede envolver cada caso. 03 casos se presentan por inobservancia de reglas de profesión, ocupación o de industria, representando el 7.5% de los casos estudiados; asimismo 03 casos se dan con consecuencias de varias víctimas, representando también el 7.5%. 00 casos se presentan ante el consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. 07 casos se presentaron porque el imputado poseía igual o más a 0.5 g/l de alcohol en la sangre, representando el 17.5%. Finalmente 27 casos se presentan cuando el imputado inobserva las reglas de tránsito, representando un 67.5% respectivamente.

De los casos estudiados podemos inferir que la mayoría de hechos se suscitan cuando el imputado inobserva las Reglas de Tránsito, seguido de que el imputado se encontraba en estado de ebriedad al momento de cometer Homicidio Imprudente, asimismo, en lo posible se evitó estudiar casos en los que se presentaba variedad de víctimas, pero que aun así se presentaron.

Las Reglas de Tránsito se encuentran descritas en el Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y teniendo la última modificatoria con el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC; en lo que corresponda, estas normas de tránsito, necesitan también estar especificadas en nuestra norma penal, en vista de que el titular de la acción penal no conoce en qué casos se encuentra ante el tercer agravante del tercer párrafo del Art 111 del Código Penal.

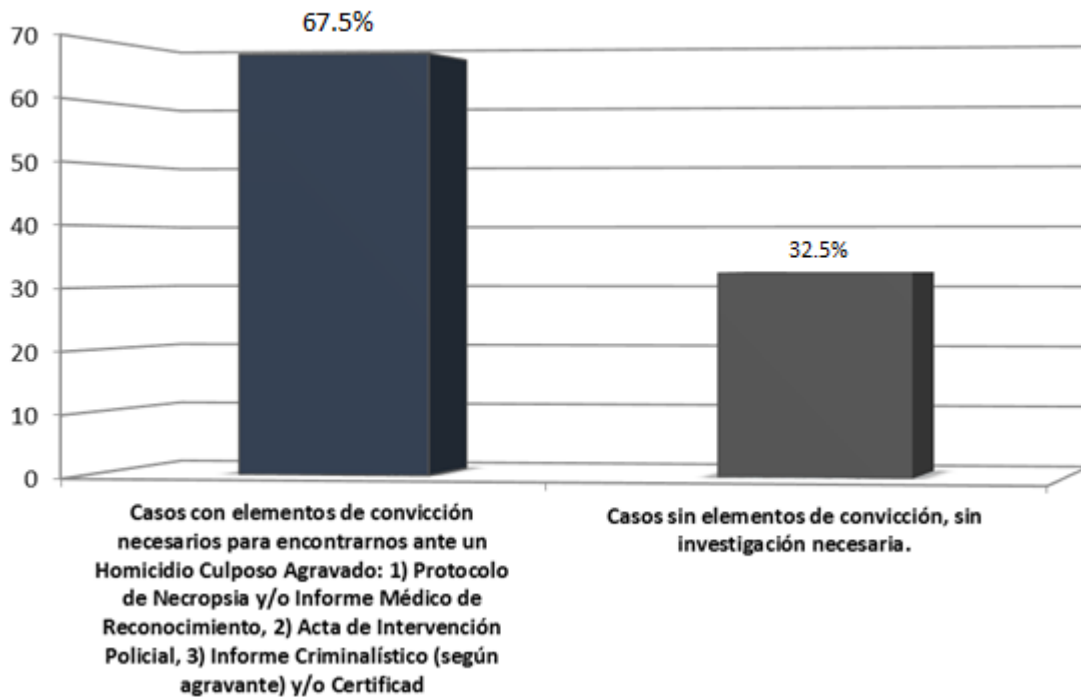
TABLA 05

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN CADA CASO REVISADO.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	Fi	Hi (%)
a) Casos con elementos de convicción necesarios para encontrarnos ante un Homicidio Culposo Agravado: 1) Protocolo de Necropsia y/o Informe Médico de Reconocimiento, 2) Acta de Intervención Policial, 3) Informe Criminalístico (según agravante) y/o Certificado de Dosaje Etílico (según agravante).	27	67.5%
b) Casos sin elementos de convicción, sin investigación necesaria.	13	32.5%
TOTAL	40	100%

*Fuente: Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaboración: Por la investigadora.*

GRAFICO DE BARRAS PARA LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN CADA CASO REVISADO.



*Fuente: Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaboración: Por la investigadora.*

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la Tabla 05 observamos también a dos indicadores que están referidos a los elementos de convicción (futuras pruebas), con las que debería contar el Fiscal para realizar una debida adecuación del tipo penal a los hechos suscitados. Se presentan 27 casos en los que se cuenta con los necesarios elementos de convicción, los mismos que son: 1) Protocolo de Necropsia y/o Informe Médico de Reconocimiento, 2) Acta de Intervención Policial, 3) Informe Criminalístico (según agravante) y/o Certificado de Dosaje Etílico (según agravante), representando el 67.5 %; asimismo se presentan 13 casos en los que el Fiscal, no se interesó en recabar suficientes elementos de convicción para una adecuada calificación, casos que representan el 32.5 %.

De los casos analizados podemos colegir que una mayoría de casos posee la debida investigación; sin embargo, una minoría alarmante muestra que el titular de la acción penal no se interesa por recabar pruebas que agraven la situación del imputado, sino una que ayude a que este se acoja a algún Mecanismo de Simplificación Procesal.

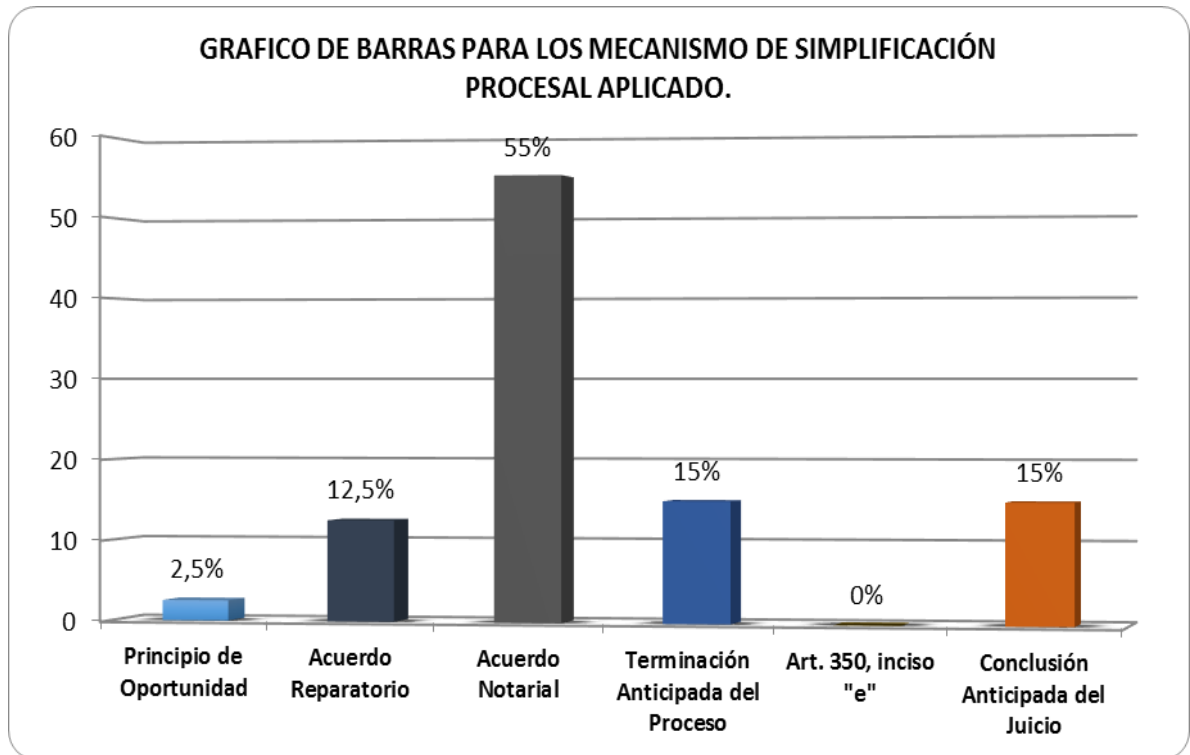
El Código Procesal Penal, muestra los pasos del proceso penal, así como en todo momento recuerda al Fiscal de la labor fundamental del recaudo de pruebas. Para configurar el tercer supuesto de agravación del Homicidio Culposo, que se encuentra en el Art. 111, tercer párrafo, se necesita del Informe de Pericia Criminalística, emitida por la Dirección de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, en la que concluye la participación de cada vehículo implicado en el accidente de tránsito con consecuencia de muerte, como nuestro supuesto; se necesita de tal conclusión para descartar la agravación. Pero, actualmente, el Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio (como clasificación del primero), implica que el proceso termine en la etapa preliminar, siendo prácticamente imposible recabar el Informe Criminalístico, antes detallado, concluyendo el proceso, sin una debida investigación.

TABLA 06

MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL APLICADO.

INDICADORES	Fi	Hi (%)
a) Principio de Oportunidad	01	2.5%
b) Acuerdo Reparatorio	05	12.5%
c) Acuerdo Notarial	22	55%
d) Terminación Anticipada del Proceso	06	15%
e) Art. 350, inciso "e"	00	0%
f) Conclusión Anticipada del Juicio	06	15%
TOTAL	40	100%

*Fuente: Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaboración: Por la investigadora.*



*Fuente: Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaboración: Por la investigadora.*

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la Tabla 06 se aprecia la lista de los Mecanismos de Simplificación Procesal que el Código Procesal Penal reconoce en diferentes partes del cuerpo normativo positivo. De los cuales, se observa que 22 casos se terminan en la Etapa Preliminar por la incoación del Acuerdo Notarial, tipificado en el Art. 2, inciso 3, último apartado, representando a su vez el 55% de los casos estudiados. Asimismo 06 casos concluyen con la aplicación de la Conclusión Anticipada del Juicio, representando el 15%. Así también 06 casos concluyen con el sometimiento al Proceso especial de Terminación Anticipada, representando un 15%. 05 casos concluyeron por la aplicación del Acuerdo Reparatorio, representando el 12.5%. Finalmente 01 caso finalizó al aplicarse erróneamente el Principio de Oportunidad, que no tiene cabida en los Delitos Culposos, representando un 02.5% respectivamente.

De los casos estudiados podemos desprender que la mayoría de los casos por el delito de Homicidio Culposo Agravado, termina en la Etapa Preliminar porque las partes llegan a Acuerdos Notariales, los mismos que después son aceptados por el Fiscal, al sustituir al acuerdo Reparatorio, y que una minoría utiliza erróneamente otro Mecanismo de Simplificación Procesal, el Principio de Oportunidad, como aplicación aleatoria en los casos por Homicidio Culposo con agravante.

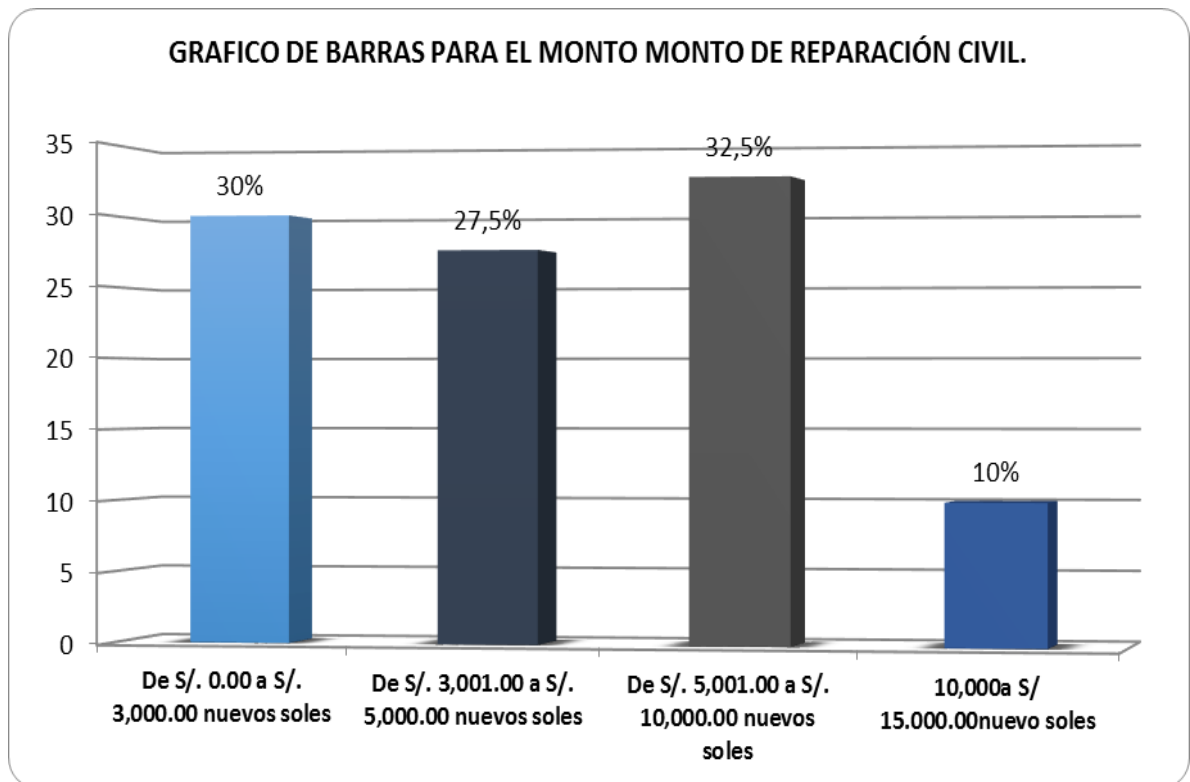
La norma procesal penal, muestra en su cuerpo normativo a los diferentes Mecanismos Procesales aplicables a un proceso penal, pero que en la actualidad, los titulares de la acción penal, las utilizan indiscriminadamente, puesto que en la Etapa Preliminar, con un "Archivo Definitivo" en mente, los Fiscales instan a las partes a llegar a un acuerdo, en el que solo conste un monto de reparación civil (muchas veces ínfimo), no tomando en cuenta, que más allá, por ejemplo una vez formalizada la investigación preparatoria, se podría aplicar un mecanismo procesal justo como la Terminación Anticipada. Y asimismo, puede darse el caso de la imposición de una Medida de Coerción Procesal Personal como la Prisión Preventiva.

TABLA 07

MONTO DE REPARACIÓN CIVIL.

INDICADORES	Fi	Hi (%)
a) De S/. 0.00 a S/. 3,000.00 nuevos soles	12	30%
b) De S/. 3,001.00 a S/. 5,000.00 nuevos soles	11	27.5%
c) De S/. 5,001.00 a S/. 10,000.00 nuevos soles	13	32.5%
d) 10,000 a S/ 15.000.00nuevo soles	04	10%
TOTAL	40	100%

Fuente: Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaboración: Por la investigadora.



Fuente: Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaboración: Por la investigadora.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la Tabla 07 se aprecia los montos de Reparación Civil comunes en los casos presentados. 13 casos presentan un pago por reparación civil de entre S/. 5,001.00 a S/. 10,000.00 nuevos soles, representando el 32.5% de los casos estudiados. Así también 12 casos presentan un pago por reparación civil entre S/. 0.00 a S/. 3,000.00 nuevos soles, representando un 30%. Asimismo 11 casos presentan un pago por reparación civil de entre S/. 3,001.00 a S/. 5,000.00 nuevos soles, representando el 27.5% de los casos estudiados. Finalmente 04 casos presentan un pago por reparación civil entre S/. 10,001.00 a S/. 15,000.00 nuevos soles, representando un 10%.

De los casos estudiados podemos inferir, que en dinero, como a modo de “reparar el daño”, la vida vale poco. Al presentarse 13 casos, con una Reparación Civil que no sobrepasa los S/. 10,000.00 nuevos soles. Asimismo que también una minoría que es representada por 04 casos, se atreven a reponer por la vida, no más de S/. 15,000.00 nuevos soles.

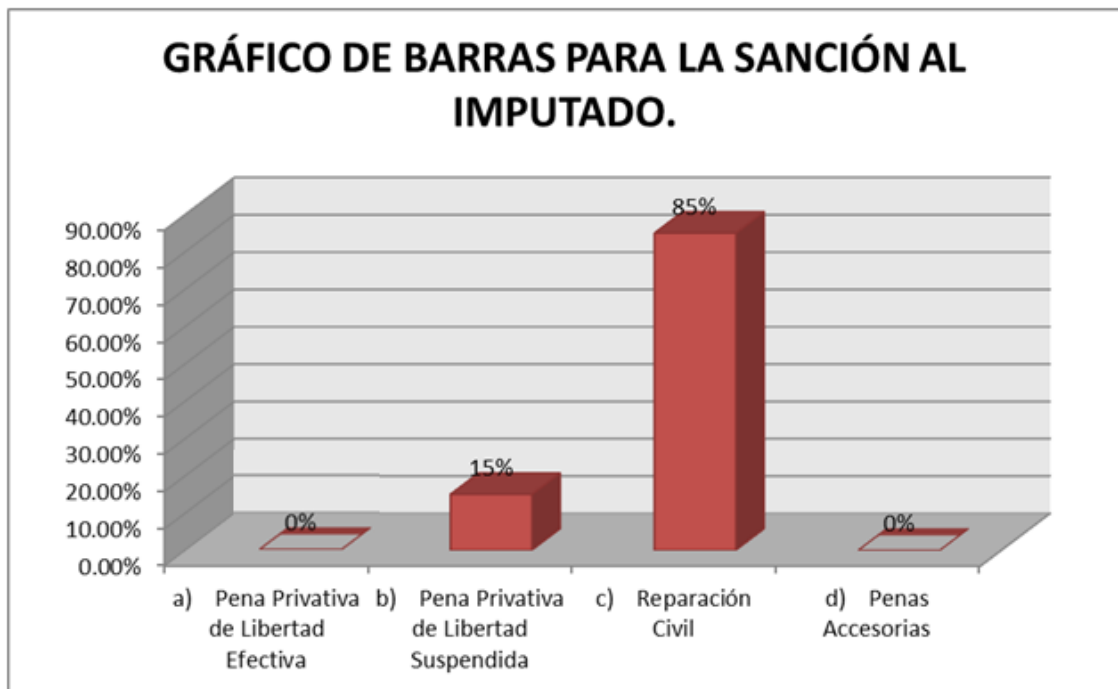
A modo de referencia, se presenta la Casación N° 37-2008 La Libertad, donde se aprecia como pugna el monto de Reparación civil para los herederos de Q.E.V.F. Fernando Torres Rodríguez que al momento de la muerte culposa, poseía la edad de setenta años y tenía la ocupación de taxista. El caso va en Casación, pues en primera instancia, mediante una Audiencia de Terminación Anticipada se había ordenado el pago por reparación civil, la cantidad de S/. 28,000.00 (Veintiocho mil con 00/100 nuevos soles). Al ser impugnada, la Sentencia de Vista revocó el extremo de la reparación civil fijándola en S/. 100,00.000 (Cien mil con 00/100 nuevos soles). A la Sala Suprema, le pareció excesiva la reparación civil, fijando finalmente el monto de S/. 70,00.000 (Setenta mil con 00/100 nuevos soles). Cantidad absolutamente excesiva para una muerte, con similares características en nuestra provincia. Más aun encontrándonos ante características peculiares del fenecido, imaginémonos, cuanto de reparación civil, se anda fijando en las grandes ciudades como Lima o Trujillo, mientras que en nuestra provincial, relativamente la vida vale poco.

TABLA 08

SANCIÓN AL IMPUTADO.

INDICADORES	Fi	Hi (%)
a) Pena Privativa de Libertad Efectiva	00	0%
b) Pena Privativa de Libertad Suspendida	06	15%
c) Reparación Civil	34	85%
d) Penas Accesorias	00	0%
TOTAL	40	100%

*Fuente: Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaboración: Por la investigadora.*



*Fuente: Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaboración: Por la investigadora.*

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la Tabla 08 se observa la lista de posibles sanciones a las que estaría sometido un procesado por el delito de Homicidio Culposo Agravado; pero que para los casos estudiados se presentaron de la siguiente forma. 34 casos tan solo presentaron una sanción que es el pago de la Reparación Civil, representando el 85% de los casos estudiados. Asimismo 06 casos tuvieron como sanción la Pena Privativa de Libertad Suspendida al someterse a la Terminación Anticipada del Proceso, representando el 15%.

De los casos estudiados podemos inferir que en la mayoría de casos la Reparación Civil, es la única sanción que el imputado posee. Y que una reducida minoría, posee como sanción además una Pena Privativa de Libertad Suspendida.

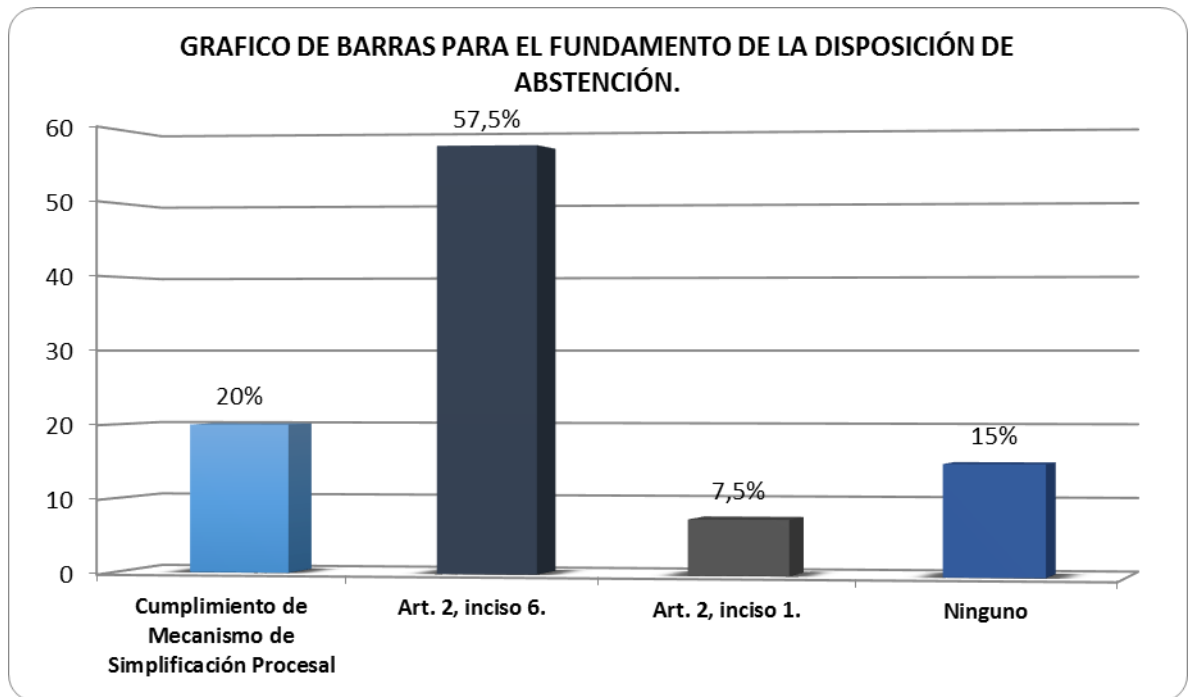
Esto conlleva a preguntarnos, si existe justicia como los sociólogos y sociedad aclaman, como se ha visto de los casos estudiados, la norma procesal permite que los titulares de la acción penal, se preocupen tan solo por el pago de reparación civil, en vez de una sanción justa.

TABLA 09

FUNDAMENTO DE LA DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN.

INDICADORES	Fi	Hi (%)
a) Cumplimiento de Mecanismo de Simplificación Procesal	08	20%
b) Art. 2, inciso 6.	23	57.5%
c) Art. 2, inciso 1.	03	7.5%
d) Ninguno	06	15%
TOTAL	40	100%

*Fuente: Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaboración: Por la investigadora.*



*Fuente: Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaboración: Por la investigadora.*

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la Tabla 09 se observa la lista de posibles indicadores que representan el principal motivo de la emisión de la Disposición de Abstención, emitida por el Fiscal, ello ante un posible acuerdo en la etapa preliminar del proceso penal. 23 casos poseen como principal fundamento la Aplicación del Art. 2, inciso 6 del Código Procesal Penal, representando el 57.5% de los casos estudiados. Asimismo 08 casos tuvieron como fundamento la aplicación de otro mecanismo de simplificación procesal, representando el 20%. 06 casos no presentan ningún fundamento, al tener que presentar el Requerimiento de Terminación Anticipada por el Fiscal del caso, representando el 12.5%. Y 03 casos tuvieron como extraño fundamento al Principio de Oportunidad, representando un minoría.

De los casos estudiados podemos deducir que en la mayoría de casos, los Fiscales se basan en la norma, específicamente en el Art. 2, inciso 6 al emitir la Disposición de Abstención de la Acción Penal.

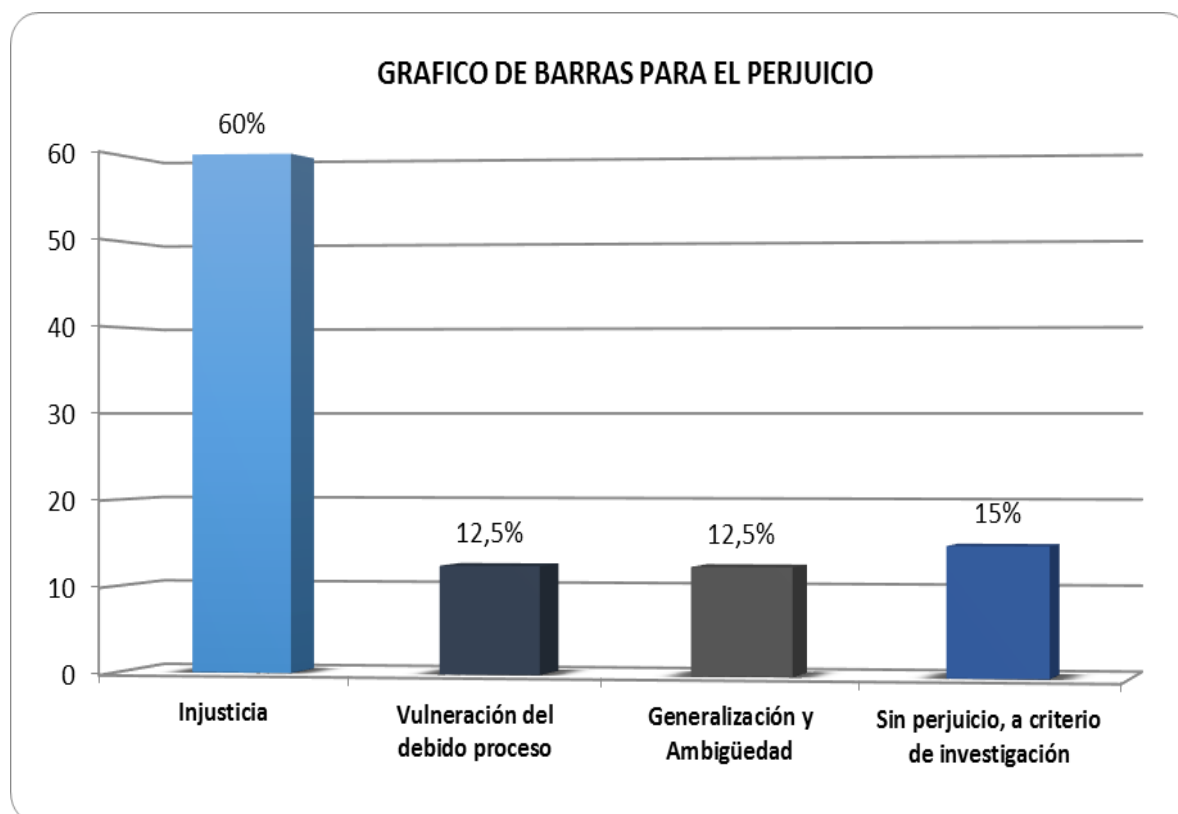
De ello también se deduce, que mientras no haya una norma que implemente el Código Procesal Penal, el Fiscal tan solo aplicará la norma, sin que otro asunto de importancia social, importe; puesto que también se debe tomar en cuenta la carga procesal con la que actualmente cuentan.

TABLA 10

PERJUICIO.

INDICADORES	Fi	Hi (%)
a) Injusticia	24	60%
b) Vulneración del debido proceso	05	12.5%
c) Generalización y Ambigüedad	05	12.5%
d) Sin perjuicio, a criterio de investigación	06	15%
TOTAL	40	100%

*Fuente: Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaboración: Por la investigadora.*



*Fuente: Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales.
Elaboración: Por la investigadora.*

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la Tabla 10 se observa los indicadores que muestran los posibles perjuicios que ocasionaron los casos estudiados. 24 casos muestran que la injusticia fue el principal perjuicio en el caso, representando el 60%. 06 casos no presentaron ningún perjuicio, a criterio de la investigación, por el sometimiento a la Terminación Anticipada por parte del imputado, representando tan solo el 15%. Asimismo en 05 casos se vulneró el Principio de Legalidad al fundamentarse en la Disposición de Abstención mecanismos de simplificación procesal que no tenían cabida, representando el 12.5%. Finalmente también 05 casos tuvieron como perjuicio la generalización y ambigüedad de la norma, representando el 12.5%.

De los casos estudiados podemos deducir que la injusticia es la principal característica que envuelve cada uno de los casos estudiados en la presente investigación. Asimismo que una parte, tiene como perjuicio la ambigüedad de la norma, así como la vulneración del principio de legalidad.

De este ítem se puede conocer que los casos tratados en nuestra provincia, no poseen un adecuado proceso, puesto que los titulares de la acción penal, se encuentran al pendiente de casos más importantes, no tomando en cuenta tal vez, el hecho de que se busca justicia ante una muerte insulsa.

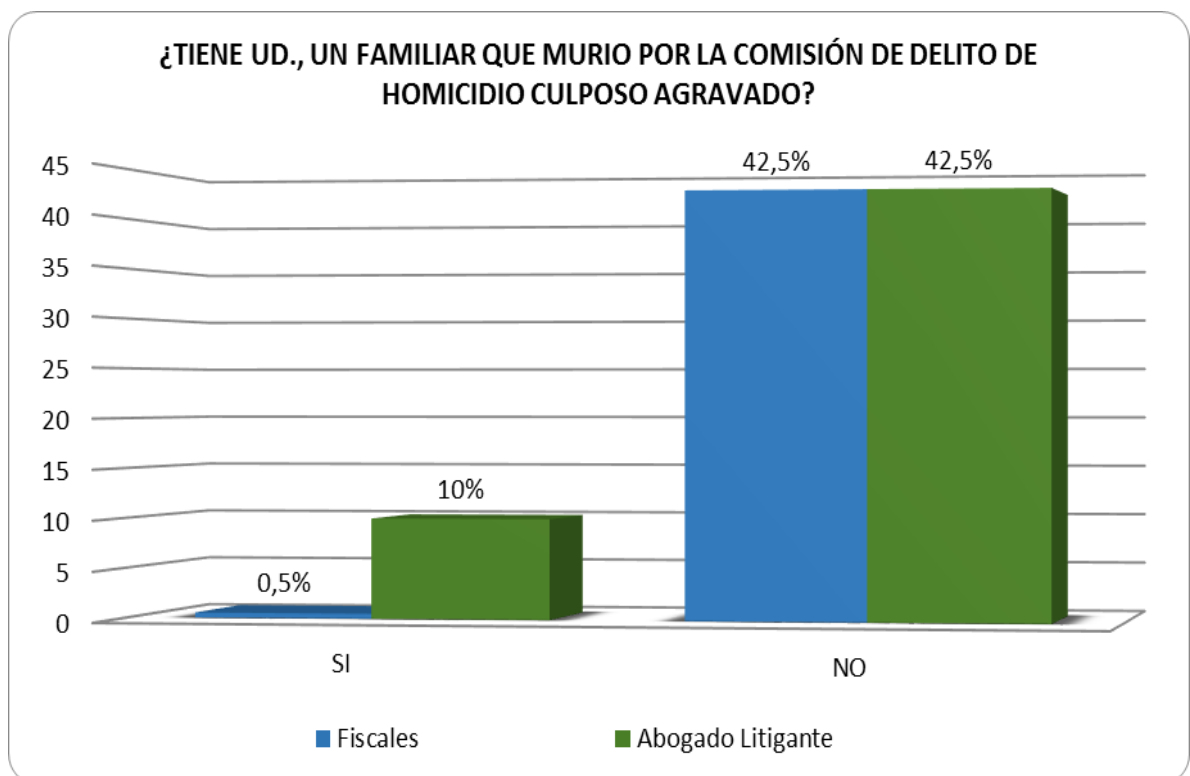
TABLA 11

¿TIENE USTED ALGÚN FAMILIAR QUE MURIÓ POR LA COMISIÓN DE DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO?

ALTERNATIVAS	Fi	H%	Ni		Hi	
			FISCALES	ABOGADO LITIGANTE	FISCALES	ABOGADO LITIGANTE
a) SI	06	15.00	02	04	05.0	10.0
b) NO	34	85.00	17	17	42.5	42.5
TOTAL	40	100.00	19	21	47.5	52.5

FUENTE: Encuesta de opinión aplicada a los administradores de justicia

ELABORADO: Investigadora



FUENTE: Encuesta de opinión aplicada a los administradores de justicia

ELABORADO: Investigadora

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la Tabla 11, se observa la respuesta del colaborador respecto de si posee o no algún familiar que habría fallecido por el delito, materia de investigación. 06 colaboradores responden que sí, representando el 15%; y 34 personas responden que no, representando el 85%.

De los casos estudiados podemos inferir que la mayoría de los colaboradores, no se encuentra sensibilizado con el tema, influyendo tal vez en la forma de responder las preguntas consecutivas.

Esta pregunta se realizó con el fin de obtener información, respecto del sentir u opinión del colaborados, el mismo que se encontraría plasmado en sus respuestas.

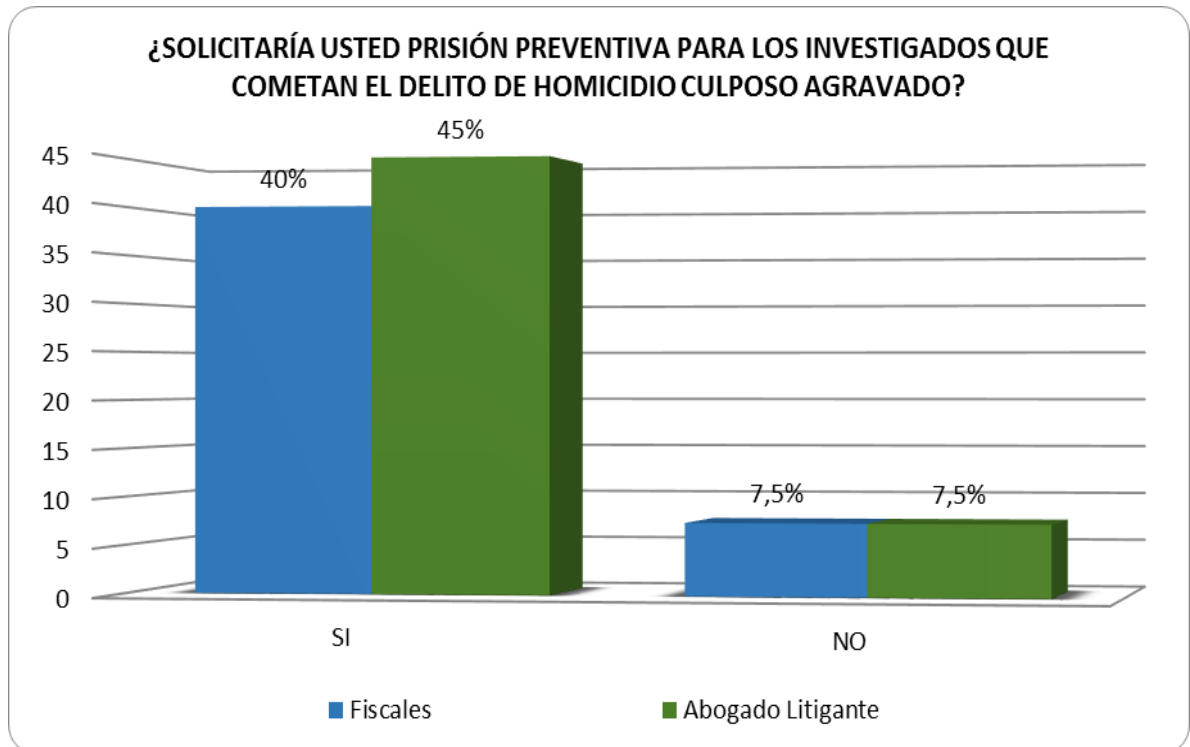
TABLA 12

¿SOLICITARÍA USTED PRISIÓN PREVENTIVA PARA LOS INVESTIGADOS QUE COMETAN EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO?

ALTERNATIVAS	Fi	H%	Ni		Hi	
			FISCALES	ABOGADO LITIGANTE	FISCALES	ABOGADO LITIGANTE
a) NO	06	15.00	03	03	07.5	07.5
b) SI	34	85.00	16	18	40.0	45.0
TOTAL	40	100.00	19	21	47.5	52.5

FUENTE: Encuesta de opinión aplicada a los administradores de justicia

ELABORADO: Investigadora



FUENTE: Encuesta de opinión aplicada a los administradores de justicia

ELABORADO: Investigadora

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la Tabla 12, apreciamos la respuesta del colaborador respecto de si solicitaría o no Prisión Preventiva para los procesados en los casos seguidos por el delito de Homicidio Culposo Agravado. 06 colaboradores respondieron que no, representando el 15%; y 34 personas respondieron que sí, representando el 85%.

De los casos estudiados podemos deducir, que la mayoría de los colaboradores si solicitarían la medida de coerción procesal de Prisión Preventiva, para los procesados, en el delito, materia de investigación.

El Art. 268 del Código Procesal Penal, prescribe los presupuestos para que proceda la Prisión Preventiva; esta medida de coerción procesal personal, se refiere a limitar la libertad del procesado a fin de que comparezca al proceso (diligencias de investigación y audiencias); para que esta medida sea solicitada al Juez de Investigación Preparatoria, deben existir fundados y graves elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito; que la pena sea superior a 4 años; y que se presente el peligro de fuga y obstaculización.

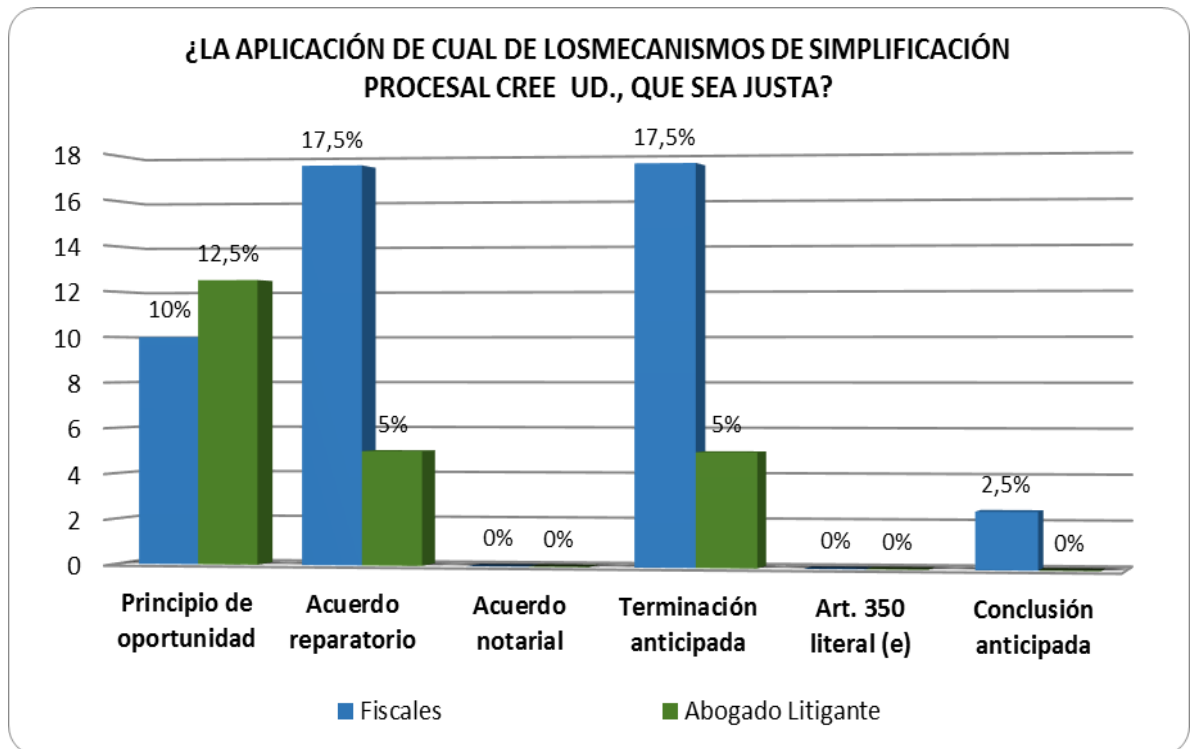
La Prisión Preventiva, para muchos agraviados es la justicia inmediata, pero tan solo se trata de un régimen, mas no determina la responsabilidad. Si los imputados en todos los casos serían objeto de esta medida, la mayoría se sometería al proceso especial de Terminación Anticipada, mecanismo que desde cualquier ángulo es justo.

TABLA 13

¿LA APLICACIÓN DE CUÁL DE LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL CREE UD., QUE SEA JUSTA?

ALTERNATIVAS	Fi	H%	Ni		Hi	
			Fiscales	Abogado Litigante	Fiscales	Abogado Litigante
a) Principio de oportunidad	09	22.5	04	05	10.0	12.5
b) Acuerdo reparatorio	10	25.0	07	02	17.5	05.0
c) Acuerdo notarial	00	00.0	00	00	00.0	00.0
d) Terminación anticipada	20	50.0	07	13	17.5	05.0
e) Art. 350 literal "e"	00	00.0	00	00	00.0	00.0
f) Conclusión anticipada	01	02.5	01	00	02.5	00.0
TOTAL	40	100.0	19	21	47.5	52.5

FUENTE: Encuesta de opinión aplicada a los administradores de justicia
ELABORADO: Investigadora



FUENTE: Encuesta de opinión aplicada a los administradores de justicia
ELABORADO: Investigadora

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La Tabla 13, muestra la respuesta del colaborador respecto de cuál mecanismo de simplificación procesal es más justo de acuerdo al criterio de cada uno. 09 colaboradores respondieron que el Principio de Oportunidad es el más justo, representando el 22.5%; 10 personas respondieron que sí, representando el 25%; ninguno respondió que es justo el Acuerdo Notarial; 20 respondieron que es la Terminación Anticipada representando el 50%; ninguno respondió que el Art, 350 literal "e" es justo; 01 colaborador respondió que es justa la Conclusión Anticipada.

De los casos estudiados podemos deducir, que la gran mayoría tiene el criterio que la Terminación Anticipada es un mecanismo de simplificación justo, ello debido a las consecuencias que posee cuando un imputado se acoge a ella. Sorprende el hecho de que ningún colaborador respondiera que el Acuerdo Notarial es un mecanismo justo, cuando es el mecanismo más usado para el fundamento de Disposición de Abstención - Archivo.

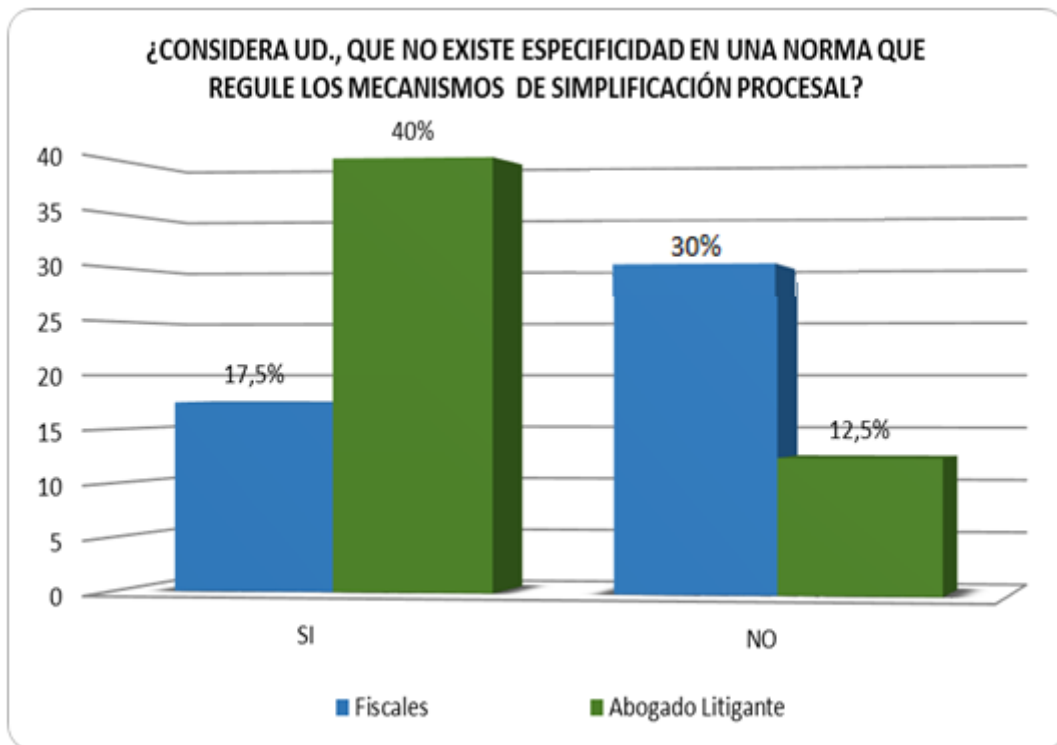
El Art. 468 y siguientes del Código Procesal Penal, los presupuestos del proceso especial de Terminación Anticipada. Tiene como resultado la imposición de una pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias; se presentaría con seguridad en un caso, cuando se impondrá la medida de Prisión Preventiva.

TABLA 14

¿CONSIDERA UD., QUE NO EXISTE ESPECIFICIDAD EN UNA NORMA QUE REGULE LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL?

ALTERNATIVAS	Fi	H%	Ni		Hi	
			Fiscales	Abogado Litigante	Fiscales	Abogado Litigante
a) SI	23	57.5	07	16	17.5	40.0
b) NO	17	42.5	12	05	30.0	12.5
TOTAL	40	100.0	19	21	47.5	52.5

FUENTE: Encuesta de opinión aplicada a los administradores de justicia
ELABORADO: Investigadora



FUENTE: Encuesta de opinión aplicada a los administradores de justicia
ELABORADO: Investigadora

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la Tabla 14, se encuentra la respuesta del colaborador respecto de que no existe especificidad en una norma que regule a los mecanismos de simplificación procesal. 23 colaboradores respondieron que sí (haciendo alusión a que no existe tal norma), representando el 57.5%; y 17 personas respondieron que no, representando el 42.5%.

De esta tabla podemos deducir, que la mayoría considera que la norma es ambigua al no limitar expresamente la gravedad de los delitos culposos, puesto que como tal conlleva a tener diversidad de criterios, pecando de injustos muchas veces.

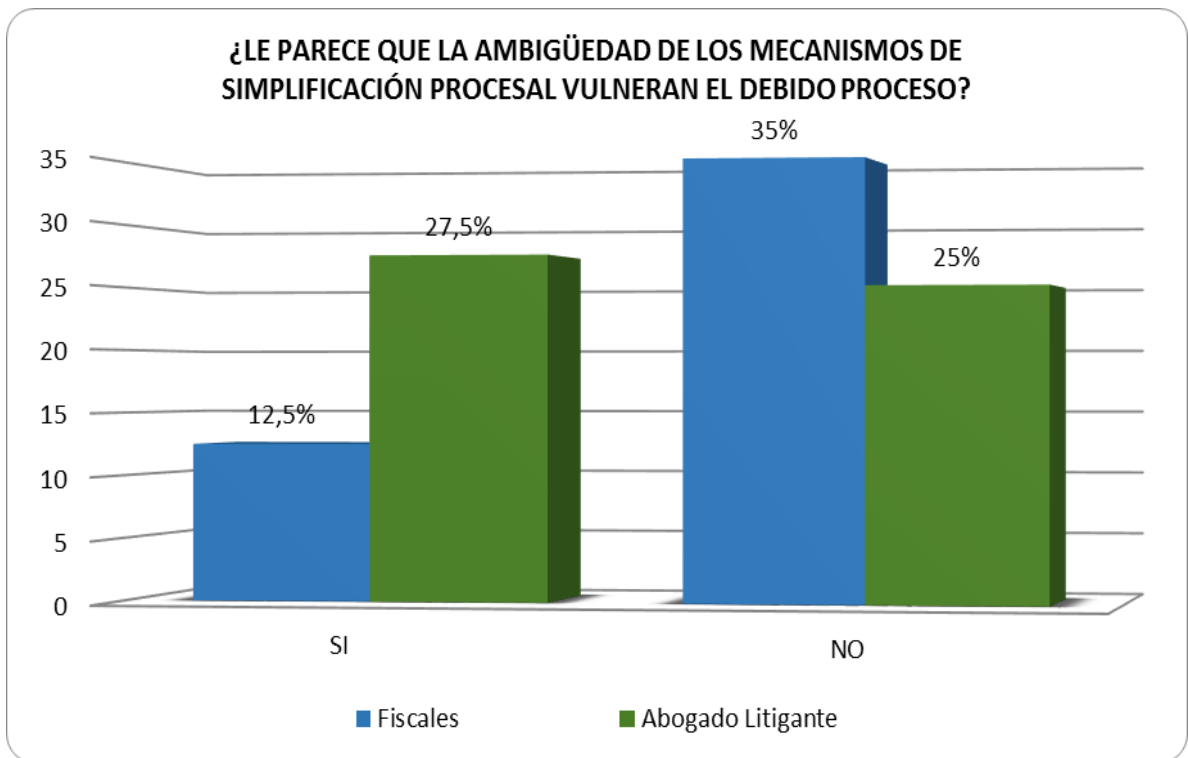
El Art. 2, inciso 6 del Código Procesal Penal, al mencionar expresamente: “Independientemente, de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185... y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad de víctimas o concurso con otro delito, salvo de menor gravedad o que afecten bienes jurídicos disponibles...”, este inciso muestra una total ambigüedad, dando lugar al criterio diferido de los Fiscales y hasta con los fines de la pena, puesto que literalmente un hombre que mata a otro, imprudentemente paga un monto de dinero ínfimo por reparación civil y le otorgan la libertad.

TABLA 15

¿LE PARECE QUE LA AMBIGÜEDAD DE LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL VULNERAN EL DEBIDO PROCESO?

ALTERNATIVAS	Fi	H%	Ni		Hi	
			Fiscales	Abogado Litigante	Fiscales	Abogado Litigante
a) SI	16	40.0	05	11	12.5	27.5
b) NO	24	60.0	14	10	35.0	25.0
TOTAL	40	100.0	19	21	47.5	52.5

FUENTE: Encuesta de opinión aplicada a los administradores de justicia
ELABORADO: Investigadora



FUENTE: Encuesta de opinión aplicada a los administradores de justicia
ELABORADO: Investigadora

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La Tabla 15, muestra la opinión de los colaboradores respecto de si considera que los mecanismos de simplificación procesal vulneran el debido proceso o no. 16 colaboradores respondieron que sí, representando el 40%; y

24 personas respondieron que no, representando el 60%.

Este cuadro muestra que una cantidad importante considera que los mecanismos de simplificación vulneran el debido proceso.

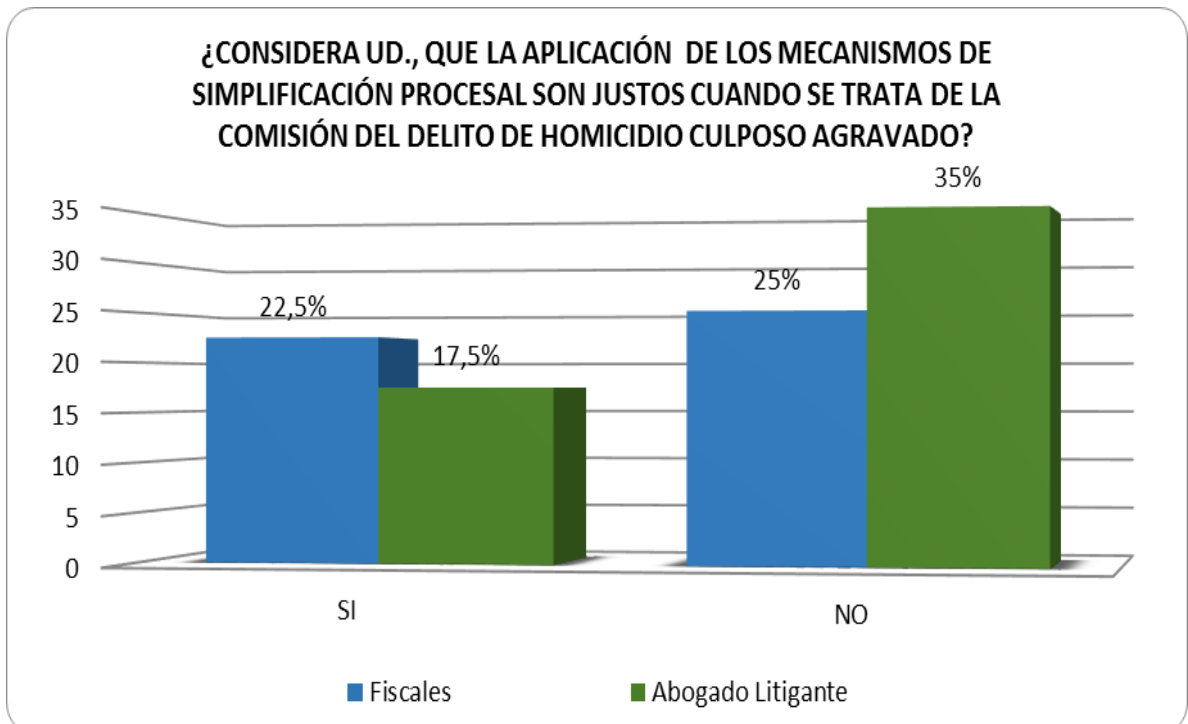
El debido proceso, es muchas veces un motivo de Casación que la Corte Suprema fundamente el total defensa de este principio pilar de nuestra norma procesal penal, hablar del debido proceso implica el cumplimiento obligatorio de los presupuestos procesales para cada una de las partes, implica igualdad entre las mismas, así también implica igualdad de resoluciones. Comparando ello con las resoluciones que emite el fiscal, estas también deben llevar consigo un mismo criterio, es decir, que los casos se puedan resolver de similar forma, por ejemplo, no sería justo que un imputado, por el delito materia de investigación, le dicten Prisión Preventiva y este de acoja a la Terminación Anticipada, teniendo pena, reparación civil y consecuencias accesorias; a que otro conductor quede libre de toda pena, con tan solo pagar la reparación civil mediante transacción extrajudicial con la parte agraviada.

TABLA 16

¿CONSIDERA UD., QUE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL SON JUSTOS CUANDO SE TRATA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO?

ALTERNATIVAS	Fi	H%	Ni		Hi	
			Fiscales	Abogado Litigante	Fiscales	Abogado Litigante
a) SI	17	42.5	10	07	22.5	17.5
b) NO	23	57.5	09	14	25.0	35.0
TOTAL	40	100.0	19	21	47.5	52.5

FUENTE: Encuesta de opinión aplicada a los administradores de justicia
ELABORADO: Investigadora



FUENTE: Encuesta de opinión aplicada a los administradores de justicia
ELABORADO: Investigadora

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La Tabla 16, representa del criterio de justicia que posee la aplicación de mecanismos de simplificación procesal para los colaboradores. 17 consideran que sí son justos, representando el 42.5%; y 23 personas respondieron que no es justo, representando el 57.5%.

Este cuadro evidencia la opinión legal de los administradores de justicia, que consideran que los hechos que constituyen Homicidio Culposo Agravado deben ser tratados con justicia, y no por poseer menos carga laboral.

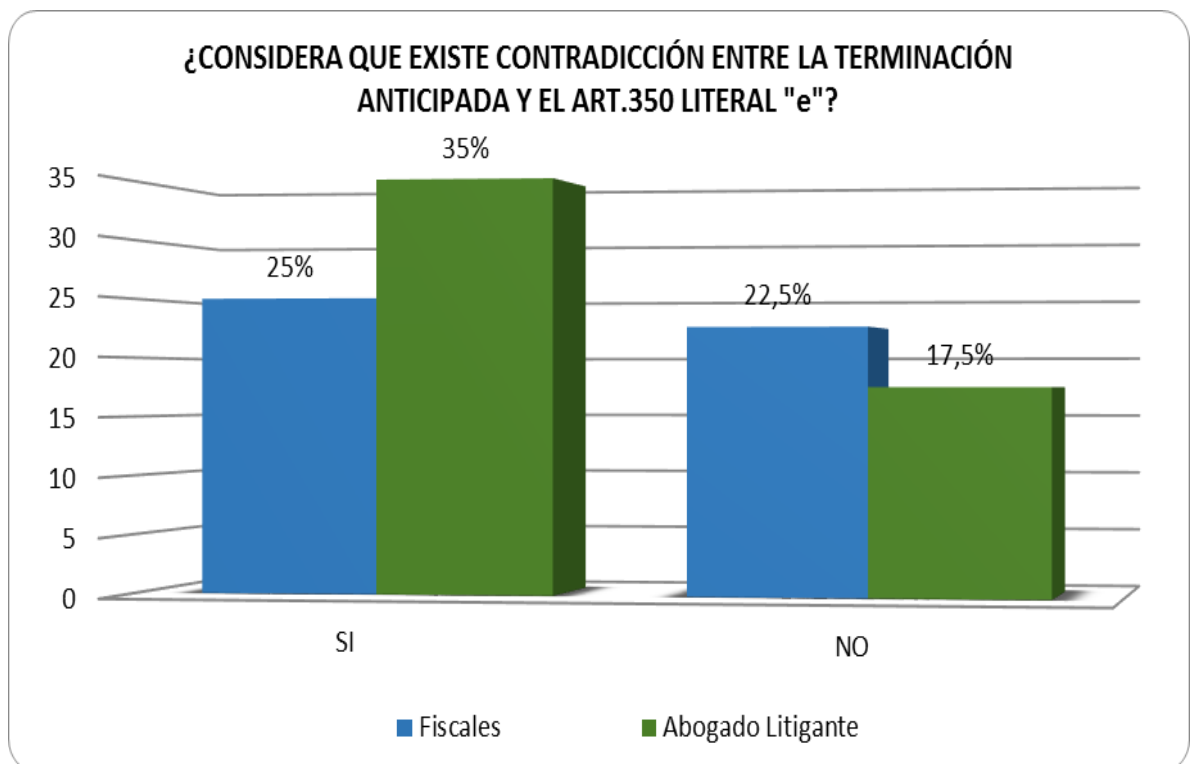
La justicia como ideal, es un principio importante del Derecho, un principio que los administradores de justicia deben tomar en cuenta antes de emitir actos procesales o emitir resoluciones que decidan los procesos.

TABLA 17

¿CONSIDERA QUE EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y EL ART.350 LITERAL "E"?

ALTERNATIVAS	Fi	H%	Ni		Hi	
			Fiscales	Abogado Litigante	Fiscales	Abogado Litigante
a) SI	24	60.0	10	14	25.0	35.0
b) NO	16	40.0	09	07	22.5	17.5
TOTAL	40	100.0	19	21	47.5	52.5

FUENTE: Encuesta de opinión aplicada a los administradores de justicia
ELABORADO: Investigadora



FUENTE: Encuesta de opinión aplicada a los administradores de justicia
ELABORADO: Investigadora

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El Cuadro N° 17, representa una ambigüedad entre el criterio de oportunidad que puede aplicarse ante la emisión de la Acusación Fiscal y de la Terminación Anticipada. 24 consideran que si hay contradicción, representando el 60%; y 16 personas respondieron que no hay contradicción, representando el 40%.

Este cuadro muestra que la mayoría de colaboradores consideran que si se presenta contradicción entre el Art. 350 literal “e” y la Terminación Anticipada.

La diversidad de criterio resalta en este cuadro, mientras que un Fiscal se opone al Art. 350 literal “e”, y lleva el caso a juicio oral, otro puede hacer que se aplique un criterio de oportunidad, terminando el caso, y vulnerando la unicidad de resoluciones emitidas tanto a nivel judicial como fiscal. Ante la cual se tendría como solución un protocolo de actuación para la aplicación de estos mecanismos de simplificación procesal.

3.2 PRUEBA DE HIPÓTESIS

PRUEBA DE LA HIPÓTESIS GENERAL

Planteamiento de las hipótesis estadísticas:

Hipótesis

Ho: La aplicación desigual de los Mecanismos de Simplificación Procesal no vulnera significativamente el debido proceso en casos seguidos por el delito de Homicidio Culposo Agravado en la provincia de San Román 2013-2015

Ha: La aplicación desigual de los Mecanismos de Simplificación Procesal vulnera significativamente el debido proceso en casos seguidos por el delito de Homicidio Culposo Agravado en la provincia de San Román 2013-2015

Nivel de Significancia:

$\alpha = 0.05$ y una “ T_α ” con $n-2$ grados de libertad

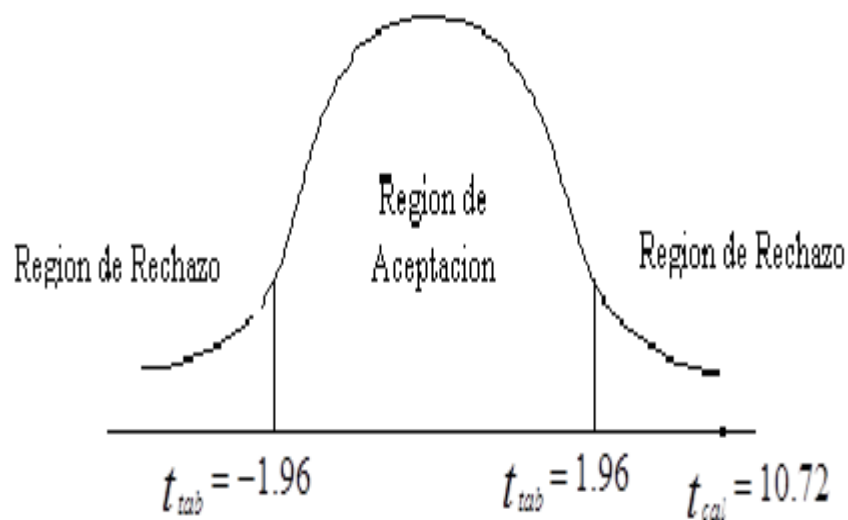
Estadística de prueba

$$t_{cal} = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

$$t_{cal} = 0.621 \sqrt{\frac{40-2}{1-0.621^2}}$$

$$t_{cal} = 10.72$$

Regla de Decisión.



Como la $t_{cal} = 10.72$, esta cae en la zona de rechazo para la H_0 , por lo que se rechaza la H_0 y se acepta la H_a .

Conclusión: Como se aprecia en los datos, $t_{cal} = 10.72 > t_{tab} = -1.96$ cae en la región de rechazo, lo que significa que La aplicación desigual de los Mecanismos de Simplificación Procesal si vulnera significativamente el debido proceso en casos seguidos por el delito de Homicidio Culposo

Agravado. A un nivel de significancia del 5%.

PRUEBA DE LA HIPOTESIS ESPECIFICA UNO

Planteamiento de las hipótesis estadísticas:

Hipótesis

Ho: La aplicación diferida de los Mecanismos de Simplificación Procesales según el criterio personal en la etapa preliminar no vulnera directamente el debido proceso por la ambigüedad de la norma en procesos seguidos por el delito de Homicidio Culposo Agravado concordancia al segundo y tercer párrafo del Art. 111 de Código Penal.

Ha: La aplicación diferida de los Mecanismos de Simplificación Procesales según el criterio personal en la etapa preliminar vulnera directamente el debido proceso por la ambigüedad de la norma en procesos seguidos por el delito de Homicidio Culposo Agravado concordancia al segundo y tercer párrafo del Art. 111 de Código Penal.

Nivel de Significancia:

$\alpha = 0.05$ y una "T $_{\alpha}$ " con n-2 grados de libertad

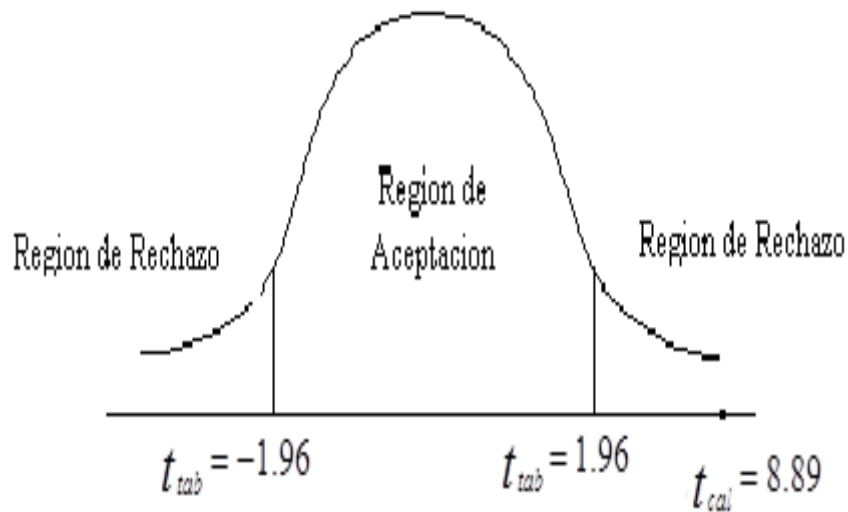
Estadística de prueba

$$t_{cal} = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

$$t_{cal} = 0.549 \sqrt{\frac{40-2}{1-0.549^2}}$$

$$t_{cal} = 8.89$$

Regla de Decisión.



Como la $t_{cal} = 8.89$, esta cae en la zona de rechazo para la H_0 , por lo que se rechaza la H_0 y se acepta la H_a .

- **Conclusión:** Como se aprecia en los datos, $t_{cal} = 8.89 > t_{tab} = 1.96$ cae en la región de rechazo, lo que significa que la aplicación diferida de los Mecanismos de Simplificación Procesales según el criterio personal en la etapa preliminar vulnera directamente el debido proceso por la ambigüedad de la norma en procesos seguidos por el delito de Homicidio Culposos Agravados en concordancia al segundo y tercer párrafo del Art. 111 de Código Penal. A un nivel de significancia del 5%.

PRUEBA DE LA HIPOTESIS ESPECÍFICA DOS

Planteamiento de las hipótesis estadísticas:

Hipótesis

- H_0 : La aplicación adecuada de los Mecanismo de Simplificación Procesal en la etapa preparatoria no cumple con respetar los fines del proceso penal en procesos seguidos de delito de Homicidio Culposos Agravados en concordancia al segundo y tercer párrafo del art. 111 de Código Penal en la provincia de San Román.

- Ha: La aplicación adecuada de los Mecanismo de Simplificación Procesal en la etapa preparatoria cumple con respetar los fines del proceso penal en procesos seguidos de delito de Homicidio Culposo Agravado en concordancia al segundo y tercer párrafo del art. 111 de Código Penal en la provincia de San Román.

Nivel de Significancia:

$\alpha = 0.05$ y una “ T_α ” con $n-2$ grados de libertad

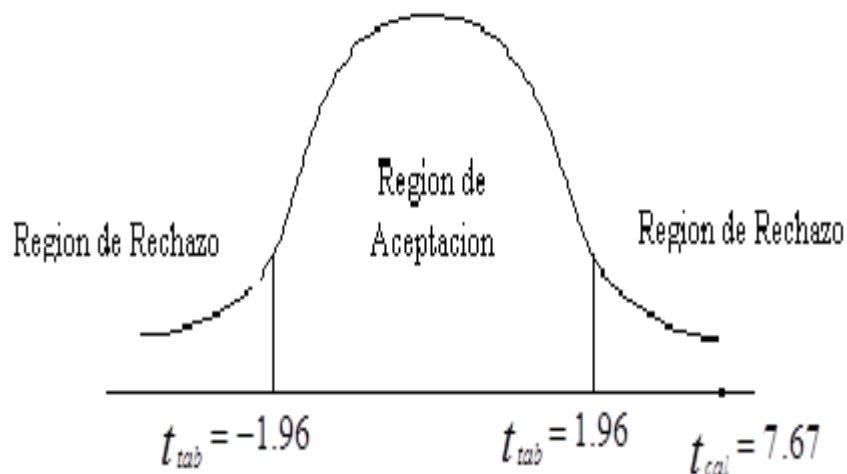
Estadística de prueba

$$t_{cal} = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

$$t_{cal} = 0.493 \sqrt{\frac{40-2}{1-0.493^2}}$$

$$t_{cal} = 7.67$$

Regla de Decisión.



Como la $t_{cal} = 7.67$, esta cae en la zona de rechazo para la H_0 , por lo que se rechaza la H_0 y se acepta la H_a .

- **Conclusión:** Como se aprecia en los datos, $t_{cal} = 7.67 > t_{tab} = 1.96$ cae en la región de rechazo, lo que significa que la aplicación adecuada de los Mecanismo de Simplificación Procesal en la etapa preparatoria cumple con respetar los fines del proceso penal en procesos seguidos de delito de Homicidio Culposo Agravado en concordancia al segundo y tercer párrafo del art. 111 de Código Penal en la provincia de San Román.. A un nivel de significancia del 5%.

3.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Esta investigación tuvo como propósito el determinar y analizar la aplicación de mecanismos de simplificación procesal en los casos que se presentan configurando el delito de Homicidio Culposo Agravado en cualquier etapa del proceso penal, es decir, conocer la aplicación de la norma en este tipo de procesos. A continuación se presenta los principales hallazgos de este estudio.

De los resultados obtenidos en esta investigación se tiene que en la mayoría de casos que se presentan por el delito de homicidio imprudente, el agente se encuentra inobservando las reglas de tránsito, constituyendo la misma, un agravante. Después, que la tipificación del hecho que le corresponde al Fiscal del caso, es regular, en vista de que existiendo el Informe de Criminalística, emitido por la Dirección de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional (DIAT) no se realiza una debida tipificación del hecho (v. gr.). Así también se tiene que la aplicación de mecanismos de simplificación en los casos que nos ocupa, son diversos e indiscriminados, es decir, no existe unicidad de criterios por parte de los Fiscales, cuando se trata de la aplicación de estos mecanismos. También que el monto de reparación civil es ínfimo en la mayoría de los casos. Así también que por lo general la única sanción que posee el imputado por ser autor de una muerte insulsa es la reparación civil, mas no otro tipo de pena. Que, en la mayoría de los casos la Disposición de Abstención, posee como principal fundamento el Art. 2, inciso 6 del Código Procesal Penal. Que, la injusticia ronda en la mayoría de los casos estudiados, puesto que la justicia implica igualdad en la resolución de los casos

similares, pero ello no se da cuando las reparaciones civiles son ínfimas en nuestra región, mas no en la ciudad capital. No existe unicidad de criterios al solicitar Prisión Preventiva para el agente en estos delitos. Así tampoco hay acuerdo en la aplicación de un mecanismo justo, los titulares de la acción penal aplican el mecanismo que más les convence.

El Art. 2, inciso 6 del Código Procesal Penal, primer párrafo, llamado Acuerdo Reparatorio, es tal vez, el correcto mecanismo para para casos por el delito de Homicidio Culposo, pero no para las agravantes. Ello en vista a varios aspectos, entre ellos se tiene que una de las prohibiciones se trata de la pluralidad importante de víctimas en cuanto a la prohibición de la aplicación del Principio de Oportunidad, la misma que es agravante que se encuentra en el segundo párrafo del Art. 111 del Código Penal, es decir, se entiende por mucha lógica que las circunstancias agravantes del tercer párrafo, peor aún, no deberían ser objeto de aplicación del Acuerdo Reparatorio. Además que no especificar en qué situaciones se debe aplicar dicha figura implica criterios diferenciados entre los magistrados (Fiscales y Jueces).

Asimismo se debe tomar en cuenta que la aplicación de cualquier mecanismo facilitado por la norma procesal penal tiene que ser razonable y de acuerdo al caso que se conoce, puesto que existen causas que eximan al imputado de alguna responsabilidad.

A continuación, se estarán discutiendo en detalle aquellos aspectos convergentes y divergentes reportados en la revisión de la doctrina con los datos obtenidos. Se tiene que el caso, evidentemente se encuentra en manos del Fiscal, el mismo que debe poseer una capacitación adecuada en este tipo de delitos, sino que también sean sensibles con los casos, comprender cada hecho como singular. Resultado que se apoya también con la Tesis de Azurdia.

La participación de los agentes en este tipo de delitos es lamentable, las características que poseen van desde que el agente se encuentra en estado de ebriedad hasta la inobservancia de las reglas de tránsito; concluyendo que asimismo que el bien jurídico protegido es la vida como supremo valor del ser humano, lo que destaca en esta investigación, al igual que la tesis de Salazar.

También se tiene que la aplicación de los Mecanismos de Simplificación Procesal, entre ellos el Principio de Oportunidad, debería poseer un Reglamento estableciendo etapas y procedimientos; al igual que la tesis de Benavides.

Asimismo realizando una comparación de la jurisprudencia, se tiene la Casación N° 37-2008 La Libertad, en la que nos muestra claramente la posición de esta investigación, al mencionar que se vulneran muchos preceptos ante la aplicación de algún mecanismo de simplificación procesal.

3.4 CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Cuando algún Mecanismo de Simplificación Procesal se aplica distintamente en cada caso, en los procesos por el delito de Homicidio Culposos Agravados vulnera significativamente el debido proceso, puesto que los casos no son tratados de igual forma; depende del criterio del Fiscal, el mismo que no coincide con el de otros. Asimismo esta expresión se refiere a la parte sustantiva relacionada con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que tanto la decisión fiscal o judicial debe tomar en cuenta.

SEGUNDA.- Al darse la aplicación diferida de los Mecanismos de Simplificación Procesal, en la etapa preliminar, según el criterio personal del titular de la acción penal, vulnera directamente el debido proceso por la ambigüedad de la norma, al no tomar en cuenta las agravantes del Homicidio Culposos.

TERCERA.- Cuando se aplica algún Mecanismos de Simplificación Procesal en la etapa preparatoria, como la Terminación Anticipada por excelencia se cumple con respetar los fines del proceso penal, y los casos en los que se encuentra con alguna agravante son tratados de forma justa, imponiendo justas penas para los responsables.

3.5 RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Que, se implemente el Art. 2 del Código Procesal Penal, con la finalidad de conseguir unidad de criterio para los Fiscales, en el tratamiento de los casos en los que se presenta una agravante del Homicidio Culposo, ya sea por el segundo párrafo o por el tercero del Art. 111 del Código Penal. Que la norma se modifique como el Proyecto de Ley sugerido, o en su defecto se realice un Acuerdo Plenario.

SEGUNDA.- Asimismo que los operadores del Derecho, traten con cuidado estos casos, puesto que se trata de la vida de un ciudadano, que podría tener un proyecto de vida, que ansía no se trunque. A los Abogados litigantes hacerles conocer que existen elementos de convicción que pueden ayudar a que un caso sea resuelto de justa forma y en la etapa que mejor regula este aspecto, utilizando el mecanismo de simplificación más justo.

TERCERA.- A los estudiantes de la carrera de Derecho, se sugiere estudiar como nuevo tema, el tratamiento exclusivo de la Reparación Civil en nuestros días, como consecuencia de la comisión del delito de Homicidio Culposo, puesto que con esta investigación se demostró que la reparación civil, muchas veces es ínfimo.

3.6 FUENTES DE INFORMACIÓN

Angulo, P. (2012). *Principios o Criterios de Oportunidad y Acuerdos Reparatorios en el CPP 2004*. Lima: Disponible en Internet: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/sec_galeria_video.php?codigo=2241&multimedia=93 Acceso el 22 de Agosto del 2015.

Azurdia, L. (2009). *Universidad de San Carlos de Guatemala*. Obtenido de Bibliotecas USAC: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8124.pdf Acceso el 08 de Agosto del 2015.

Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal*. Santa Fe de Bogotá: Temis SA.

Benavides, R. (2002). *Problemática Jurídica de Conciliación en el Proceso Penal peruano*. Lima: (Tesis Doctoral). Universidad Mayor de San Marcos.

Benavides, R. (2002). *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. Obtenido de unmsm.edu.pe: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Benavidez_V_R/T_completo.PDF Acceso el 08 de Agosto del 2015.

Bustinza, M. (2014). *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Obtenido de tesis.pucp.edu.pe: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5258/BUSTINZA_SIU_MARCO_DOLO_EVENTUAL.pdf?sequence=1 Acceso el 08 de Agosto del 2015.

Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

Chanamé, R. (2011). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Editorial Abogados.

Chico, F. ((2013).). *Derecho Procesal Penal I*. Lima: Ediciones BLG.

Cuauhtémoc, C. (2003). *Invencible*. Ciudad de México: Ediciones Selectas Diamante.

De La Cruz, M. (2007). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Editorial Moreno S.A.

Hurtado, J. (1995). *Manual de Derecho Penal. Parte especial*. Lima: Juris.

Hurtado, J. (2010). *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. Obtenido de unmsm.edu.pe:

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/201/1/Hurtado_pj.pdf

Acceso el 08 de Agosto del 2015.

IPSOS APOYO (2012). *Proética.org*. Obtenido de Proética.org:
<http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf>

Lecca, M.-B. (2007). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: ediciones Jurídicas.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura.

Luzón, D. M. (1999). *Curso de Derecho Parte General I*. Madrid: Editorial Universitas.

Meini, I. (2014). Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud. *Ponencia en el Pre Congreso Nacional de Derecho Penal*. Juliaca: .

Mixán, F., & Chang, S. &. (2010). *Preguntas y Respuestas Frecuentes sobre el Código Procesal Penal*. Trujillo: Ediciones BLG E.I.R.Ltda.

Oré, A. (1993). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Alternativas.

Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Heliesta.

Paúcar, A. (2013). *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. Obtenido de unmsm.edu.pe:

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3323/1/P%C3%A1ucar_ga.pdf Acceso el 08 de Agosto del 2015.

Peña, O. &. (2012). *Diccionario del Proceso Penal Acusatorio*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC.

Perú21. (24 de marzo de 2015). *peru21.pe*. Obtenido de peru21.pe:
<http://peru21.pe/actualidad/mininter-muertes-accidentes-transito-se-incrementaron-17-2015-2215004>

Quisbert, E. (2010). *¿Qué es el Homicidio?* Disponible en internet
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/04/homicidio.html> Acceso el día 30

de agosto del 2015.

Reátegui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal Parte General Volumen I*. Lima: Instituto Pacífico SAC Edictores.

Reátegui, J. (2015). *Manual de Derecho Penal Parte Especial. Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros*. Lima: Instituto Pacífico SAC.

Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., & H., & S. (2009). *Manual de Casos Penales. La Teoría General del Delito y su Importancia en el Marco de la Reforma Procesal Penal*. Lima: Ebra EIRL.

Rosas, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal Con aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Salazar, F. (1999). *Universidad de San Carlos de Guatemala*. Obtenido de Bibliotecas USAC: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_3768.pdf Acceso el 08 de Agosto del 2015.

Salinas, R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia & Grijley.

San Martín, C. (2006). *La Conformidad o Conclusión Anticipada del Debate Oral*. Lima: Diálogo con la Jurisprudencia.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.

Ubach, T. (2012). *Diccionario Enciclopédico*. Barcelona: Lexus Editores.

Villavicencio, F. (1990). *Lecciones de Derecho Penal*. Lima: Cultural Cuzco.

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Ediora Jurídica Grijley E.I.R.L.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima Editora.

ANEXOS

Anexo N° 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA

MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL EN PROCESOS SEGUIDOS POR EL HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN 2013 -2015

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿Cómo es la aplicación de Mecanismos de Simplificación Procesal en procesos seguidos por el Homicidio Culposo Agravado en la provincia de San Román 2013 - 2015?</p>	<p>Objetivo General Determinar la aplicación de los Mecanismos de Simplificación Procesal en procesos seguidos por el delito de Homicidio Culposo Agravado en la provincia de San Román 2013 -2015.</p>	<p>Hipótesis General La aplicación disímil de los Mecanismos de Simplificación Procesal vulnera significativamente el debido proceso en casos seguidos por el delito de Homicidio Culposo Agravado en la provincia de San Román 2013-2015.</p>	<p>MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL</p>	<p>PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD</p>	<p>- Acuerdo Notarial - Acuerdo Reparatorio</p>	<p>TIPO: Enfoque: cuantitativo-cualitativo Propósito: básico Naturaleza: correlacional causal NIVEL: Explicativo - analítico METODO: inductivo analítico – sintético y la argumentación jurídica. DISEÑO: no experimental u observacional Transversal, retrospectivo POBLACIÓN: La población está integrada por 420 casos de procesos penal de delito homicidio culposo agraviado MUESTRA La muestra está integrada por 40 casos de procesos penal de delito homicidio culposo agraviado TÉCNICAS Encuesta Observación INSTRUMENTOS Cuestionario Ficha de análisis de documentos PROCEDIMIENTOS Tabla y figuras estadísticas Tablas de contingencia</p>
<p>Problemas Específicos ¿Cómo es la aplicación de Mecanismos de Simplificación Procesal en la etapa Preliminar en procesos seguidos por el delito de Homicidio Culposo Agravado en concordancia al segundo y tercer párrafo del Art. 111 de Código Penal?</p>	<p>Objetivos Específicos Analizar la aplicación de los Mecanismos de Simplificación Procesal en la etapa Preliminar en procesos seguidos por el delito de Homicidio Culposo Agravado en concordancia al segundo y tercer párrafo del art. 111 de Código.</p>	<p>Hipótesis Específica La aplicación diferida de los Mecanismos de Simplificación Procesal según el criterio personal del Fiscal en la etapa preliminar vulnera directamente el debido proceso por la ambigüedad de la norma en procesos seguidos por el delito de Homicidio Culposo Agravado en concordancia al segundo y tercer párrafo del Art. 111 de Código Penal.</p>		<p>SEGUNDO PÁRRAFO ART. 111 DEL CÓDIGO PENAL</p>	<p>- Acuerdo Provisional de la Pena - Acuerdo Provisional de la Reparación Civil - Demás consecuencias accesorias</p>	
<p>¿Cómo es la aplicación de Mecanismos de Simplificación Procesal en la etapa preparatoria en procesos seguidos por el delito de Homicidio Culposo Agravado en concordancia al segundo y tercer párrafo del Art. 111 de Código Penal en la provincia de San Román?</p>	<p>Analizar la aplicación de los Mecanismos de Simplificación Procesal en la etapa Preparatoria en procesos seguidos por el delito de Homicidio Culposo Agravado en concordancia al segundo y tercer párrafo del Art. 111 de Código Penal en la provincia de San Román</p>	<p>La aplicación adecuada de los Mecanismo de Simplificación Procesal en la etapa preparatoria cumple con respetar los fines del proceso penal en procesos seguidos de delito de Homicidio Culposo Agravado en concordancia al segundo y tercer párrafo del Art. 111 de Código Penal en la provincia de San Román.</p>	<p>HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO</p>	<p>TERCER PÁRRAFO ART. 111 DEL CÓDIGO PENAL</p>	<p>- Inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria. - Varias las víctimas. - Si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas. - Si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o cargas en general. - Si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado estando el agente inobservando reglas técnicas de tránsito.</p>	

Cuestionario

GUIA DE ENCUESTA

Estimado (a) Señor (a) (Ita) Fiscal y/o Abogado Litigante le agradecemos responder a la presente encuesta, cuyos resultados permitirán medir aspectos importantes.

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente las preguntas y marque con una (x) la alternativa que cree que es correcta y complete alguna de ellas según el caso.

EDAD: 51 SEXO: masculino femenino ()

CARGO:

- a) Fiscal Adjunto Penal ()
- b) Fiscal Provincial Penal
- c) Fiscal Superior Penal ()
- d) Abogado Litigante ()

1. ¿Tiene usted, algún familiar que murió por la comisión del delito de Homicidio Culposo Agravado?
 - a) Si ()
 - b) No
2. ¿Solicitaría usted Prisión Preventiva para los investigados que cometan el delito de Homicidio Culposo Agravado?
 - a) Si
 - b) No ()
3. ¿La aplicación de cuál de los siguientes Mecanismos de Simplificación Procesal cree usted que sea justa?
 - a) Principio de Oportunidad ()
 - b) Acuerdo Reparatorio ()
 - c) Acuerdo Notarial ()
 - d) Terminación Anticipada
 - e) Art. 350, literal e ()
 - f) Conclusión Anticipada del Juicio ()
4. ¿Considera usted que no existe una específica norma que regule a los Mecanismos de Simplificación Procesal?
 - a) Si
 - b) No ()
5. ¿Le parece que la ambigüedad de los mecanismos de simplificación procesal vulneran el debido proceso?
 - a) Si
 - b) No ()
6. ¿Considera Ud., que la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal son justos cuando se trata de la comisión del delito de homicidio culposo agravado?
 - a) Si ()
 - b) No
7. ¿Considera que existe contradicción entre la Terminación Anticipada y el art.350 literal "e"?
 - a) Si
 - b) No ()

Ficha de Análisis de Carpetas Fiscales

I. OBJETIVOS:

Analizar cada Carpeta Fiscal con el objetivo de verificar la existencia de un Informe Policial que contenga mínimamente una investigación que incrimine certeramente al imputado.

II. DATOS GENERALES:

CODIGO: 905-2014 ETAPA: Archivo
 AGRAMADO: SEMP Clases Cívicas IMPUTADO: Néstor Marcos Healy
 DELITO: Homicidio Culposo TIPO PENAL: Art. 111 P.p. inc. 3

III. IMPUTACION CONCRETA:

PROPOSICIONES FÁCTICAS	CALIFICACION JURÍDICA	ELEMENTOS DE CONVICCIÓN
<p>- En fecha 24 de agosto del 2014 a las 17:30 aprox. se produjo un accidente de tránsito en la vía Zurbia - Leizaola, entre un vehículo camión de placa WZ-6744, conducido por el imputado y la motocileta conducida por el agraviado, quien falleció en el instante.</p> <p>El informe N° 156-2014 concluye que la unidad del camión) tuvo que dar el señalamiento lateral de tránsito al rubricar el Art. 161 y 90 incisos.</p>	<p>"El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona..."</p> <p>2° párrafo 1° Agravante, cuando resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria. 2° Agravante, cuando son varias las víctimas del mismo hecho.</p>	<p>1 Informe Criminalístico <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>2 Protocolo de Necropsia <input checked="" type="checkbox"/></p>
	<p>3° párrafo 1° Agravante, Si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas. 2° Agravante, Si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o cargas en general. 3° Agravante, Si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado estando el agente inobservando reglas técnicas de tránsito."</p>	<p>3 Certificado de Defunción <input type="checkbox"/></p> <p>4 Declaración del imputado <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>5 Acta de Intervención Policial <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>6 Preexistencia del vehículo u objeto del delito. <input checked="" type="checkbox"/></p>
	<p>7 Otros <input type="checkbox"/></p>	

IV. MECANISMO DE SIMPLIFICACION PROCESAL APLICADO:

- | | |
|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| 1. Principio de Oportunidad <input type="checkbox"/> | 4. Terminación Anticipada del Proceso <input type="checkbox"/> |
| 2. Acuerdo Reparatorio <input checked="" type="checkbox"/> | 5. Art. 350, e. <input type="checkbox"/> |
| 3. Acuerdo Notarial <input checked="" type="checkbox"/> | 6. Conclusión Anticipada del Juicio <input type="checkbox"/> |

V. MONTO DE REPARACION CIVIL:

1. De 0 a S/. 3,000.00
2. De S/. 3,001.00 a S/. 5,000.00
3. De S/. 5,001.00 a S/. 10,000.00 S/. 9,000.00

VI. SANCION AL IMPUTADO:

1. Pena Privativa de Libertad Efectiva
2. Pena Privativa de Libertad Suspendida
3. Reparación Civil
4. Penas Accesorias

VII. FUNDAMENTO DE LA DISPOSICION DE ABSTENCION:

1. Cumplimiento de Mecanismo de Simplificación Procesal
2. Art. 2, inciso 6.
3. Art. 2, inciso 1.

VIII. PERJUICIO:

1. Injusticia
2. Vulneración al Principio de Legalidad
3. Generalización y Ambigüedad

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES : Tito Niño Portocarrero
- 1.2. GRADO ACADÉMICO, TÍTULO : Msc. MAGISTER
- 1.3. INSTITUCIÓN QUE LABORA : MINISTERIO PÚBLICO
- 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : Mecanismos de simplificación procesal en procesos seguidos por el delito de Homicidio Cuasolegal Agravado en la provincia de San Ramón, 2013-2015.
- 1.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Ficha de Análisis de Comp. Juic. S.

II. ASPECTOS EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables				X	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudios					X
CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.				X	
COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para					X
Sub total					18	35
Total						47

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.4)

 18.8

VALORACION CUALITATIVA

 Excelente (valdo, aplica)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Regular

b) Bueno

c) Muy bueno

 Excelente

 Fecha: 6 de febrero 2015

Tito Niño Portocarrero

FISCAL PROVINCIAL

Plazo Fiscalía Provincial Fiscal Cuasolegal

Firma y sello del experto

 DNI N° 23837945

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES : Ernesto Rojas Cayllahua
- 1.2. GRADO ACADÉMICO, TÍTULO : Magister
- 1.3. INSTITUCIÓN QUE LABORA : Ministerio Público
- 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : Mecanismo de Simplificación procesal en procesos seguidos por el delito de Homicidio Culposo Agravado en la Provincia de San Roman 2013 - 2015
- 1.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO : (Cues) ficha de análisis de Corp fiscales

II. ASPECTOS EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables				X	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica.					X
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudios					X
CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.				X	
COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para					X
Sub total					08	48
Total						48

 VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0,4) : 19.2

 VALORACION CUALITATIVA : Valido, aplicar

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

 a) Regular b) Bueno c) Muy bueno d) Excelente

 Fecha septiembre, 2015


ERNESTO ROJAS CAYLLAHUA
 FISCAL PROVINCIAL (C)
 OFICINA FISCAL PROVINCIAL
 Firma y sello del experto
 DNI N° 42471667

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES : BOQUE COARITA, DIANA
 1.2. GRADO ACADÉMICO, TÍTULO : MAGISTER
 1.3. INSTITUCIÓN QUE LABORA : MINISTERIO PÚBLICO
 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN
PROCESAL EN PROCESOS SEGUIDOS POR EL DELITO DE HOMICIDIO
CULPOSO AGRAVADO EN LA PROVINCIA DE SAN ROMAN 2013 -
2015
 1.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO : FICHA DE ANÁLISIS DE CARPETAS FÍSICAS

II. ASPECTOS EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudios					X
CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					X
COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
CONVENIENCIA	Genera nuevas posturas para				X	
Sub total					06	40
Total						46

 VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.4) : 19.2

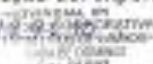
 VALORACION CUALITATIVA : VÁLIDO APLICAR

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

 a) Regular b) Bueno c) Muy bueno Excelente

 Fecha SEPTIEMBRE DEL 2015


Firma y sello del experto

 DNI N° 02.138.943


I. DATOS GENERALES:

1.1. APELLIDOS Y NOMBRES

YOSER JUAN CHAIÑA MORAÑA

1.2. GRADO ACADÉMICO, TÍTULO

ABOGADO

1.3. INSTITUCIÓN QUE LABORA

MINISTERIO PÚBLICO

1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

 MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN
PROCESAL EN PROCESOS SEGUIDOS POR EL DELITO
DE HOMICIDIO CUPOSO AGRAVADO EN LA PROV.
DE SAN ROMÁN 2013-2015

1.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO

CUESTIONARIO

II. ASPECTOS EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Buena (12-15)	Muy buena (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado				0	
OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables				0	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					0
ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica.					0
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				0	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudios				0	
CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					0
COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables				0	
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.				0	
CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para					0
Sub total					24	20
Total						44

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.4)

77.6

VALORACIÓN CUALITATIVA

VALIDO, PRECISAR.

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Regular

b) Buena

c) Muy buena

d) Excelente

Fecha: SEPTIEMBRE 2015


 YOSER JUAN CHAIÑA MORAÑA
 FISCAL ASESORADO REGIONAL DEL
 MINISTERIO PÚBLICO PROVINCIAL DEL
 DEPARTAMENTO DE SAN ROMÁN

Firma y sello del experto

DNI N° 40106810

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES : Gordillo Bedoya, Shirley Habel
 1.2. GRADO ACADÉMICO, TÍTULO : Abogado
 1.3. INSTITUCIÓN QUE LABORA : Ministerio Público
 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : "Mecanismos de Simplificación
Procesal en Procesos seguidos por el delito de Lesión de
Culpa Aggravada en la Provincia de San Ramón 2013 -
2015"
 1.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Cuestionario

II. ASPECTOS EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado				X	
OBJETIVIDAD	Esta expresado con conductas observables				X	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica.				X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudios					X
CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.				X	
COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables				X	
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para					X
Sub total					18	15
Total						

 VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.4) : 17.2

 VALORACION CUALITATIVA : Válida Precisa

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

 a) Regular b) Bueno c) Muy bueno d) Excelente

 Fecha Septiembre del 2015


Shirley Habel Gordillo Bedoya

BACH. ADJUNTO PROMOCION

ESCUELA ACADÉMICA DE DERECHO

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

 DNI N° 4.5.5.8.5.2.6.4

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES : QUISPE COLA, MIRIAM
 1.2. GRADO ACADÉMICO, TÍTULO : ABOGADO
 1.3. INSTITUCIÓN QUE LABORA : MINISTERIO PÚBLICO
 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : MECANISMOS DE RESPONSABILIDAD PROCESAL
EN DELITOS SUBSIDIOS POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO AGRAVADO
SOLO PUNENCIA DE SAN ROMÁN 2013-2015
 1.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO : QUESTIONARIO

II. ASPECTOS EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado				X	
OBJETIVIDAD	Esta expresado con conductas observables				X	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica				X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				X	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudios				X	
CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio				X	
COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables				X	
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio					X
CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para				X	
Sub total					32	10
Total						42

 VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.4) : 16.8

 VALORACION CUALITATIVA : VÁLIDO - PRECISAR

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

 a) Regular b) Bueno c) Muy bueno d) Excelente

 Fecha SEPTIEMBRE DEL 2015



 Firma del experto
 DNI N° 716254395

PROYECTO DE LEY

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE UNA CAUSAL DE PROHIBICIÓN DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD U OTROS MECANISMOS QUE LE SUCEDEN, EN LA ETAPA PRELIMINAR DEL PROCESO PENAL EN LOS CASOS DADOS CON LA PRESENCIA DE ALGÚN AGRAVANTE DEL HOMICIDIO CULPOSO.

Artículo 1.- Implementación del Código Procesal Penal

Incluirse el literal “e” del inciso 9 del artículo 2¹ del Código Procesal Penal, en los términos siguientes:

“Artículo 2 (...)

9. No procede la aplicación del principio de oportunidad ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado:

- a) Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal;
- b) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico;

¹ **Art. 2, inciso 9 del Código Procesal Penal (vigente).**- 9. No procede la aplicación del principio de oportunidad ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado:

- a) Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal;
- b) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico;
- c) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o,
- d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9) es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal.

c) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o,

d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

e) Es procesado por algún agravante del artículo 111 del Código Penal, referido al delito de Homicidio Culposo.

En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9) es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal."

Artículo 2.- Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Esta iniciativa legislativa ha sido presentada al Congreso de la República conforme el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

SOFÍA DANNEY GUERRA ZÁRATE, en representación de los cinco mil ciudadanos, que suscribieron.